PROTOCOLO DE COORDINACIÓN EN LA ACOGIDA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS SOLICITANTES O BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y ATENCIÓN HUMANITARIA EN CASTILLA-LA MANCHA.

Castilla-La Mancha

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN INSTITUCIONAL 5

2. CONCEPTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL 8

2.1. Breve reseña a la magnitud del problema: datos sobre la realidad social sobre el asilo y refugio 8

2.2. Implicaciones de la normativa comunitaria 13

3. DEFINICIONES PARA EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL 16

DERECHO DE ASILO 16

LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA 16

PERSONAS DESPLAZADAS 16

PROTECCIÓN TEMPORAL 17

PERSONA REUBICADA 17

PERSONA REASENTADA 17

4. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL 19

NORMATIVA INTERNACIONAL 19

NORMATIVA COMUNITARIA 19

NORMATIVA NACIONAL 20

COMPETENCIA AUTONÓMICA 21

5. RECURSOS Y SERVICIOS DE ACOGIDA: AGENTES CON IMPLICACIÓN EN EL SISTEMA DE ACOGIDA Y PERSONAS DESTINATARIAS 23

5.1. SERVICIOS DE ACOGIDA PRESTADOS MEDIANTE ACCIÓN CONCERTADA POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS 24

5.1.1. Supuestos para tener la consideración de personas destinatarias del Sistema de Acogida 24

5.1.2. Requisitos generales para el acceso al Sistema de acogida 24

5.1.3. Requisitos específicos para poder beneficiarse de las condiciones materiales de acogida del sistema de acogida de protección internacional 25

5.1.4. Requisitos adicionales para el acceso a la ayuda de alojamiento y manutención de la fase previa de evaluación y derivación 26

5.2. AGENTES DEL PROGRAMA DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN DIRIGIDO A PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL 26

6. MODO DE ACCESO AL PROGRAMA DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL QUE LLEGAN A CASTILLA-LA MANCHA. 28

6.1. PUERTA DE ENTRADA AL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN CASTILLA-LA MANCHA: LOS ITINERARIOS DE ACOGIDA 28
6.1.1. FASE PREVIA: VALORACIÓN INICIAL Y DERIVACIÓN 28
6.1.2. PRIMERA FASE: ACOGIDA 31
6.1.3. SEGUNDA FASE: AUTONOMÍA 36

7. PROCEDIMIENTOS PARA EL ACCESO A LA ASISTENCIA SANITARIA, EDUCATIVA Y EMPLEO 38

7.1. ATENCION SANITARIA 38
A. Personas que tienen concedida la protección internacional 38
B. Personas que tienen solicitada la protección internacional 38
C. Personas que NO tienen concedida NI solicitada la protección internacional 39
D. Asistencia sanitaria por razones humanitarias (art. 2.2 Orden de 09/02/2016, de la Consejería de Sanidad) 41

7.2. ATENCIÓN EDUCATIVA 42

7.3. ATENCION LABORAL PARA EL ACCESO E INSCRIPCION EN LAS OFICINAS DE EMPLEO 43

8. PROGRAMA DE ATENCIÓN HUMANITARIA 46

9. INCLUSION SOCIAL EN CASTILLA-LA MANCHA 48

9.1. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL 48

9.2. ACCESO A AYUDAS PARA VIVIENDA DE ALQUILER EN CASTILLA-LA MANCHA 49
9.2.1. Protocolo para el acceso al alquiler de vivienda protegida. 50

9.3. PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LINGÜÍSTICA. 52

9.4. MEDIACIÓN SANITARIA INTERCULTURAL 53
9.4.1. Recursos para la mediación sanitaria intercultural 55

9.5. ACCESO DE LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR A SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES. 56

10. ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: INGRESO MÍNIMO VITAL (IMV).. 57

11. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROTOCOLO 60

11.1. ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROTOCOLO 60
11.1.1. COMISIÓN REGIONAL DE ACOGIDA MIGRATORIA E INCLUSIÓN (CRAMI) 60

11.2. SISTEMA DE RECOGIDA DE DATOS TRIMESTRAL.....61
1. RECOPILACION DE DATOS PARA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.....61
2. PERSONAS ACOGIDAS EN CASTILLA-LA MANCHA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN HUMANITARIA A PERSONAS INMIGRANTES.....62

11.3 LÍNEAS DE TRABAJO CON LAS ESTRUCTURAS DE APOYO A ESTE PROTOCOLO.....62

ANEXO 1: DIRECTORIO DE CONTACTO DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES AUTORIZADAS, ENTIDADES LOCALES Y AGENTES CLAVE: 63

1. INTRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

El Gobierno de Castilla-La Mancha ha expresado en reiteradas ocasiones, a las entidades autorizadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para ofrecer los servicios y actuaciones del Sistema de Acogida, su ofrecimiento para colaborar en la mejora de la acogida en la Región a personas solicitantes y beneficiarias de Protección Internacional y a niños, niñas y adolescentes (NNA) desplazados desde otras comunidades autónomas, así como su disponibilidad para ampliar la capacidad de acogida a este colectivo en esta Comunidad Autónoma y para colaborar preferentemente en el cumplimiento de los compromisos de reubicación y reasentamiento que el Gobierno español tiene contraídos con la Unión Europea.

Para poder hacer efectivo este ofrecimiento es necesario profundizar en la coordinación de las actuaciones, y en la colaboración y complementariedad de todos los recursos destinados a la acogida de las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales.

Por otra parte, con independencia de lo dispuesto en el Manual de Gestión y Procedimientos de Gestión de plazas y ayudas del Sistema Nacional de Acogida, a través del cual se desarrolla y concreta la protección dispensada por España a las personas solicitantes y beneficiarias de Protección Internacional, en los últimos años se han producido cambios que afectan al marco normativo y de actuación general para las distintas líneas de actuación. En consonancia con este marco, la **finalidad** principal de este protocolo es:

- Contribuir a estandarizar los procedimientos específicos de intervención con las personas destinatarias y garantizar el acceso a las ayudas y prestaciones en igualdad de condiciones.

Adicionalmente, el presente protocolo persigue los siguientes objetivos:

- Contribuir a la detección de factores de vulnerabilidad de las personas destinatarias.
- Facilitar el abordaje de los itinerarios de integración de forma individualizada y gradual hasta alcanzar la autonomía de las personas destinatarias en el ámbito territorial donde se ubique el recurso de acogida.

Principios y valores del Protocolo

Desde este Protocolo se hace hincapié en la aplicación, tanto en las actuaciones y servicios del sistema como en el acceso de las personas usuarias a los servicios públicos que presta esta Comunidad Autónoma, de los siguientes principios[1]:

- ✓ La garantía de las condiciones materiales de acogida.
- ✓ El mantenimiento de la unidad familiar.
- ✓ La garantía del interés superior de la persona menor.

[1] El Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia protección internacional en su título II, artículo 6 establece los principios generales de actuación.

- ✓ La protección de la privacidad y confidencialidad de las personas destinatarias.

La Dirección General de Acción Social, velará por que se incardinen estos principios dentro de un enfoque de defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, pretende establecer como ejes transversales la igualdad de género y la igualdad de trato, propiciando que ambos estén presentes en todos los proyectos y actuaciones dirigidos a este colectivo, sin olvidar el reconocimiento de la discriminación y la violencia que afecta específicamente a las mujeres y la prevención y atención a las violaciones de los derechos humanos de las personas LGTBI y de las personas por su origen nacional o étnico.

Además, todos los servicios y actuaciones previstos en este protocolo deben tener en cuenta la situación de vulnerabilidad como criterio prioritario para su prestación a las personas destinatarias, así como las necesidades de acogida particulares que precisen. Sin perder de vista la perspectiva intercultural en los servicios que se presten.

Se considera una prioridad la detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos, para lo que se aplicarán las recomendaciones y protocolos nacionales e internacionales, así como los específicos para la detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

En las actuaciones objeto de este protocolo también se persigue que sean tenidas en cuenta otras recomendaciones y protocolos nacionales e internacionales existentes en materias como tortura, infancia y familia, violencia de género, o explotación laboral.

Por último, con este protocolo se recomienda la aplicación, respecto de las personas usuarias y en el ámbito propio de los Servicios públicos de la Administración regional a los que éstas tengan acceso, de otros principios que rigen la prestación de los servicios de acogida mediante acción concertada, como son los de publicidad y transparencia en los procedimientos, proporcionalidad, eficacia y eficiencia en el uso de los fondos públicos, y no duplicidad en la financiación de los servicios y prestaciones de acogida, procurando que los prestados en otros niveles sean complementarios de éstos.

Sobre el papel institucional de la Consejería de Bienestar Social

Por lo tanto, desde la Consejería de Bienestar Social se va a coordinar este protocolo con el objetivo de que el conjunto de las instituciones y entidades castellano-manchegas ofrezcamos una acogida digna a las personas que decidan establecerse en nuestro territorio.

Igualmente, colaboraremos con la Secretaría de Estado de Migraciones (SEM) y vamos a procurar que la acogida de estas personas represente un desafío y una oportunidad para nuestros municipios ya que nuestro amplio, despoblado y envejecido territorio necesita de personas jóvenes que quieran establecerse en nuestros pueblos y ciudades, que hagan de esta "migración forzada" una nueva oportunidad de vida y futuro, para ello debemos trabajar también en el ámbito de la sensibilización y el fomento de la convivencia intercultural.

De la misma manera, y en virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, garantizaremos el acceso a los servicios públicos y velaremos porque se

cumplan todos los derechos que les corresponden por su condición de personas refugiadas.

PRIMERA PARTE DEL PROTOCOLO

2. CONCEPTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

La protección internacional engloba el derecho de asilo, el refugio y la protección subsidiaria. Sin embargo, hay al menos dos mecanismos más que pueden asociarse a la protección internacional: el reasentamiento y la protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

La protección Internacional puede ser definida como el conjunto de las actividades destinadas a asegurar el acceso igualitario y el disfrute de los derechos de mujeres, hombres, niñas y niños, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes, incluyendo el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y el derecho internacional de las personas refugiadas

La protección internacional comienza por garantizar su admisión en un país de asilo seguro, garantizar el reconocimiento del asilo y asegurar el respeto de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a no ser una persona regresada forzosamente a un país donde su seguridad o supervivencia estén amenazadas (principio de no devolución).

La protección termina sólo con la obtención de una solución duradera, como la repatriación voluntaria y en condiciones dignas y seguras al país de origen, la integración local en el país de acogida, o el reasentamiento a un tercer país de asilo.

El Parlamento Europeo aprobó el 13 de junio de 2013[2], el primer Sistema Común Europeo de Asilo, que establece normas, fija procedimientos y plazos comunes para el tratamiento de las solicitudes de asilo, introduce requisitos mínimos de acogida y pone fin a las transferencias de solicitantes de asilo a Estados miembros que no puedan garantizarles unas condiciones de vida dignas.

2.1. Breve reseña a la magnitud del problema: datos sobre la realidad social sobre el asilo y refugio

En 2024, la **UE+** (27 Estados miembros más Noruega y Suiza) recibió alrededor de un **millón de solicitudes de asilo** por tercer año consecutivo. Los **sirios** presentaron menos solicitudes que el año anterior, pero siguieron siendo la ciudadanía más común que buscaba protección en la UE+. A pesar de una tendencia descendente, **Alemania todavía recibió la mayor cantidad de solicitudes** en la UE+, mientras que Chipre y Grecia recibieron la mayor cantidad de solicitudes per cápita.[3]

[2] Orden del día Destacados del pleno. Estrasburgo, 10-13 de junio 2013.Último paso hacia un sistema común europeo de asilo. Disponible en https://www.europarl.europa.eu/news/es/agenda/briefing/2013-06-10/0/ultimo-paso-hacia-un-sistema-comun-europeo-de-asilo

[3] Datos reflejados en el documento “Últimas tendencias en materia de asilo: análisis anual” publicado por la Agencia Europea para el Asilo, disponible en https://euaa.europa.eu/latest-asylum-trends-annual-analysis

A finales de 2024, había un número casi récord de casos en espera de una decisión en primera instancia. La **tasa de reconocimiento**[4] se mantuvo estable, pero con una tendencia a conceder protección subsidiaria en lugar del estatus de refugiado.

A finales de 2024, había alrededor de **4,4 millones de beneficiarios de protección temporal en la UE+** que huyeron de Ucrania tras la invasión a gran escala de Rusia. La mitad fueron acogidos en Alemania y Polonia, pero Chequia fue la que recibió la mayor cantidad de beneficiarios per cápita.

Durante 2024, España ha recibido también **167.366 solicitudes de protección internacional,** según los datos provisionales del Ministerio del Interior[5] cerrados a 31 de diciembre. Se trata de un 2,5 por ciento más que en el año anterior y el mayor número de la historia de la OAR. España se sitúa, así como el segundo país receptor de protección internacional en la Unión Europea, solo por detrás de Alemania.

Atendiendo a la presentación de solicitudes por **género**, 96.582 fueron presentadas por hombres y 70.784, por mujeres. Según la **edad**, el perfil mayoritario entre las personas solicitantes se situó entre18 y 34 años. Esta franja de edad supone el 51% del total, seguido del 29 % con edades entre los 35 y los 64 años, mientras que más del 18% eran menores de 18 años.[6]

Por nacionalidades, **el país de procedencia con más solicitantes ha sido Venezuela**, con 66.134 peticiones, un 39,5 por ciento del total, seguido de Colombia (40.140). Ambos países suman el 63,5 por ciento de los expedientes formalizados en el año 2024. Les siguen, por número de solicitudes, Mali (10.673), Perú (10.427) y Senegal (7.708). Las cinco primeras nacionalidades concentran el 80,7 por ciento del total de los expedientes registrados.

La Oficina de Asilo y Refugio (OAR), dependiente de la Dirección General de Protección Internacional, en 2024 **ha resuelto 96.251 expedientes de protección internacional**. Esta cifra supone un incremento del 4,2 por ciento respecto al año anterior y es la más elevada desde la creación de la oficina, en 1992, salvo 2020, que marcó el máximo por la situación excepcional de la pandemia.

Según los datos acumulados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, y provisionales a fecha de 31 de diciembre de 2024, un total de **17.808 personas consiguieron protección en España durante el año pasado.** De ellas, 6.355 personas, en su mayoría ciudadanos procedentes de Nicaragua, Siria, Afganistán, Colombia y Honduras, vieron reconocida su petición de estatuto de refugiado, mientras

[4] Se calcula dividiendo el número de resoluciones positivas en primera instancia (que otorgan el estatus de refugiado o protección subsidiaria) entre el número total de resoluciones emitidas.
[5] Datos facilitados por la Oficina de Asilo y Refugio (OAR), dependiente de la Dirección General de Protección Internacional mediante documento disponible en https://www.interior.gob.es/opencms/en/detail-pages/article/La-Oficina-de-Asilo-y-Refugio-resuelve-en-2024-96.251-expedientes-de-proteccion-internacional-un-42-por-ciento-mas-que-en-2023/

[6] Datos reflejados en el documento “Refugiadas archivos–ACCEM”, disponible en https://www.accem.es/tag/refugiadas/

que 11.453 personas, en su mayoría procedentes de Mali, recibieron la protección subsidiaria.

Respecto al año anterior, cuando hubo 11.163 personas beneficiarias, se ha producido un **incremento del 59,5% de personas que han conseguido** una de las dos principales figuras de protección internacional en nuestro país, aunque este aumento corresponde básicamente con la mayor cantidad de solicitudes resueltas con protección subsidiaria, que ha sido un 198,8% más que en 2023.

En 2024 se han presentado **2.084 solicitudes para el reconocimiento del estatus de apátrida,** lo que supone un 86,4 por ciento más de solicitudes presentadas que en el 2023, consolidando una tendencia alcista. Se han resuelto expedientes 911. La apatridia es un procedimiento dirigido a identificar entre los solicitantes a las personas que no sean consideradas como nacionales por ningún Estado, conforme a su legislación, y manifiesten carecer de nacionalidad, según lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, celebrada en Nueva York el 28 de septiembre de 1954.

La Dirección General de Protección Internacional ha otorgado durante 2024 el régimen de **protección temporal a 36.734 personas (un 8,3 por ciento más** que las concedidas en 2023), lo que eleva a más de 231.000 el número de ciudadanos desplazados por la invasión de Rusia a Ucrania que han sido amparados por esta figura en España. El Gobierno español puso en marcha en marzo de 2022 este procedimiento de urgencia y entregó la primera resolución de concesión el 11 de ese mes, en cumplimiento del acuerdo de la Unión Europea que autorizaba, por primera vez, la aplicación de la Directiva de Protección Temporal.

En relación con las **solicitudes de PI en Castilla-La Mancha**, según los datos de la Subsecretaría de Estado del Interior[7], para el año 2024 hubo un total de 7.087solicitudes de protección internacional registradas. Con la siguiente distribución por provincias: 817 se dieron en Albacete, 2.662 en Ciudad Real, 691 en Cuenca, 1.463 en Guadalajara y 1.454 en Toledo.

Por lo que se refiere a los datos de **solicitudes de Protección Temporal tramitadas en Castilla-La Mancha** en 2024 y hasta enero de 2025 se habían tramitado 3.527 solicitudes de protección temporal. Con la siguiente distribución por provincias:

[7] Datos del documento “Avance trimestral-PI-2024” facilitados por la Subsecretaría del Interior, disponibles en https://proteccion-asilo.interior.gob.es/documentos/estadisticas/ultimos-datos/Avance-Trimestral-PI_diciembre.xlsx

Tabla 1. Solicitudes de protección temporal tramitadas en Castilla –La Mancha (2024)

RESOLUCIONES DE PROTECCIÓN TEMPORAL POR PROVINCIA									
Provincia	**Tramitadas a junio 2024**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**	**enero 2025**	**TOTAL DESDE INICIO CRISIS**
Albacete	659	19	12	4	14	6	10	20	**744**
Ciudad Real	733	14	6	7	4	7	4		**775**
Cuenca	613	4	7	5	3	2		2	**636**
Guadalajara	553	9	2	1		5			**570**
Toledo	770	11	7	2	3	3		6	**802**
Total Castilla-La Mancha	**3.328**	**57**	**34**	**19**	**24**	**23**	**14**	**28**	**3.527**

Fuente: elaboración propia a partir de los datos facilitados por la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, y de los datos extraídos del Avance mensual- PT-2024 elaborado por la Subsecretaría de Interior.[8]

[8] Documento disponible en https://proteccion-asilo.interior.gob.es/es/datos-e-informacion-estadistica/informacion-estadistica-en-formato-reutilizable/

En cuanto a la desagregación por sexo y provincia de las solitudes de protección temporal en Castilla-La Mancha, sólo disponemos de los datos anuales de la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior correspondientes a 2023, donde se observa que corresponden a mujeres **2.913** solicitudes, cifra más elevada que la de solicitudes presentadas por hombres, **2.874** solicitudes. En total habría **5.787** solicitantes de protección temporal en nuestra región. En la siguiente tabla se puede observar la distribución:

Tabla 2. Solicitantes de protección temporal en Castilla –La Mancha

Provincia	Hombres	Mujeres	Total
Albacete	458	410	868
Ciudad Real	1.011	977	1.988
Cuenca	346	354	700
Guadalajara	471	559	1.030
Toledo	588	613	1.201
Total Castilla-La Mancha	**2.874**	**2.913**	**5.787**

Fuente: elaboración propia a partir del informe “Asilo en Cifras 2023”[9]

Por último, resulta de interés hacer referencia a la **cifra de personas migrantes cuya atención se realiza mediante proyectos de inclusión[10] y proyectos de interés general para fines de intereses social**[11] llevados a cabo por entidades del Tercer Sector Social, contando con la financiación de la Consejería de Bienestar Social. En las convocatorias resueltas en **2023** se han aprobado 20 proyectos para la atención de 6.574 personas migrantes, 3.706 mujeres y 2.868 hombres, con una financiación total concedida por importe de 666.946,10 euros.

[9] Disponible en: https://proteccion-asilo.interior.gob.es/documentos/Asilo_en_cifras_2023.pdf

[10] Orden 179/2021, de 15 de diciembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de proyectos de inclusión social del Sistema Público de Servicios Sociales.

[11] Orden 137/2023, de 23 de junio, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de interés general, para atender fines de interés social, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en el ámbito de Castilla-La Mancha.

2.2. Implicaciones de la normativa comunitaria

- **DIRECTIVA 2013/32/UE SOBRE PROCEDIMIENTOS COMUNES EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL[12]**

Esta directiva impone a los países de la UE procedimientos y plazos comunes para tratar las solicitudes de asilo. Estas normas tienen como objetivo garantizar que existen las mismas posibilidades de recibir asilo independientemente del Estado miembro donde se presente la solicitud.

Introdujo un plazo general (hasta entonces la legislación europea no lo había previsto) que tendrán que cumplir los países para decidir si conceden o no protección internacional, el cual será de seis meses, con un número limitado de excepciones.

Estas normas sobre procedimientos también introducen requisitos más estrictos para la formación de las personas en contacto con los solicitantes de asilo (médicos, guardias fronterizos) que, por ejemplo, tienen que reconocer signos de tortura en los solicitantes de asilo.

Además, establece reglas mínimas para tener en cuenta las necesidades específicas de los grupos más vulnerables, como los menores no acompañados o las víctimas de tortura, que tendrán más tiempo para preparar la solicitud de asilo, en particular la entrevista.

Las personas a las que les sea denegada la solicitud de asilo y que quieran recurrir esta decisión, podrán contar con asistencia jurídica gratuita para tramitar el recurso si así lo solicitan.

- **DIRECTIVA 2013/33/UE SOBRE CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA ACOGIDA DE SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL[13]**

Esta directiva revisó la legislación sobre condiciones de acogida que había entrado en vigor en 2003, impidiendo la detención indiscriminada de solicitantes de asilo, pues introdujo una lista de motivos para detenerlos, como su identificación o la verificación de los elementos de su pasado. Las personas solicitantes de asilo solo podrán permanecer detenidas mientras estas razones sigan siendo válidas.

Asimismo, las nuevas normas establecen que las personas solicitantes de asilo deberán ser alojadas en centros especializados. En el caso de las personas menores, la detención solo será posible en último recurso. Aquellas personas menores que no estén acompañadas de una persona adulta solo podrán ser internadas en centros adaptados a sus necesidades, siempre separadas de las adultas.

[12] **Se deroga con efectos de 12 de junio de 2026, por Reglamento 2024/1348, de 14 de mayo.**
[13] **Queda derogada la Directiva 2013/33/UE, para los Estados miembros vinculados por la presente Directiva, con efecto a partir del 12 de junio de 2026, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros relativas al plazo de transposición al Derecho interno de la Directiva 2013/33/UE que se indica en el anexo I.**

Por otra parte, se establece que las autoridades competentes tendrán que proceder a una evaluación inmediata de las necesidades médicas o psicológicas del o la solicitante, así como garantizar su derecho a buscar trabajo en el país de acogida.

- **REGLAMENTO DUBLÍN III SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE SOLICITANTES DE ASILO ENTRE PAÍSES**

Mediante el Reglamento (UE) Nº 604/2013[14] se aprobó la revisión del reglamento de Dublín de 2003, que determina cuál es el Estado miembro responsable de tratar una solicitud de asilo, y proporciona una mejor protección a las personas solicitantes hasta la determinación de su estado. Además, crea un nuevo sistema para detectar de forma temprana los problemas en los sistemas nacionales de asilo y acogida y abordar sus causas primordiales antes de que se conviertan en crisis a gran escala.

Las normas de 2013 mantienen el principal criterio vigente del primer país de entrada en la UE.

Sin embargo, se prohíben las transferencias de solicitantes de asilo a Estados miembros donde corran el riesgo de recibir un "trato inhumano o degradante", en línea con lo dictaminado por el Tribunal de Justicia de la UE y el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

Los **criterios para determinar el estado miembro responsable** de examinar la solicitud incluyen, por orden de importancia: consideraciones familiares; la titularidad reciente de un visado o permiso de residencia en un país de la UE; o si él o la solicitante ha entrado de forma regular o irregular en la UE. Estableciéndose más garantías de protección para los solicitantes, tales como:

- el derecho a la información;
- entrevistas personales;
- más garantías para menores, que dan prioridad al interés superior de las y los niños a lo largo del procedimiento;
- una mayor protección para los y las hijas, familiares, personas dependientes y parientes de los y las solicitantes;
- la posibilidad de recibir asistencia jurídica gratuita, previa petición;
- el derecho a recurrir la decisión de traslado a otro país de la UE, con inclusión de la posibilidad de conceder un efecto suspensivo.

La reforma propuesta del vigente Reglamento Dublín III, mantiene los actuales criterios del sistema, aunque completándolos con un mecanismo de asignación correctora para aliviar la carga de los Estados miembros sometidos a una presión desproporcionada. Se prevén además las normas para decidir quién es el o la responsable de examinar las solicitudes de la infancia no acompañada.

El funcionamiento del Sistema Eurodac (Reglamento (UE) Nº 603/2013) debe facilitar la aplicación del Sistema de Dublín. Las policías nacionales y Europol pueden acceder a la base europea de datos con las huellas dactilares de las personas solicitantes de asilo

[14] Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 604/2013 con efectos a partir del 1 de julio de 2026.

(conocida como Eurodac) en el marco de la lucha contra el terrorismo y los delitos graves.[15]

La reforma propuesta prevé su ampliación de manera que abarque los datos personales de nacionales de terceros países que, sin solicitar protección internacional, hayan sido detectadas permaneciendo de manera irregular en la Unión, permitiendo la toma de impresiones dactilares de las personas menores a partir de los seis años de edad para facilitar su rastreo y la reagrupación familiar.

[15] Derogado, con efecto en fecha 12/06/2026, por REGLAMENTO (UE) 2024/1358 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de mayo de 2024 sobre la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos a efectos de la aplicación efectiva de los Reglamentos (UE) 2024/1351 y (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2001/55/CE del Consejo y de la identificación de nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular, y sobre las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) nº 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. DEFINICIONES PARA EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

DERECHO DE ASILO

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, configura el asilo en España, reconocido en el artículo 13.4 de la Constitución Española, como la protección dispensada por España a personas nacionales no comunitarias o a apátridas a quienes se reconozca la condición de persona Refugiada de acuerdo con esta Ley, con la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967.

En su artículo 3, establece que "la condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a **fundados temores de ser perseguida por motivos** de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de genero u orientación sexual o de identidad sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y **no esté incurso en alguna de las causas de exclusión** del artículo 8 o de las causas de **denegación** o revocación del artículo 9".[16]

LA PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

Es el derecho a la protección dispensado a las personas de otros países y apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo, o ser reconocidas como refugiadas se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los siguientes daños graves, la condena a pena de muerte, la tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del o la solicitante, o amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno. (Artículo 10 Ley 12/2009, de 30 de octubre).

PERSONAS DESPLAZADAS

En España se consideran personas desplazadas a aquellas nacionales de un tercer país no miembro de la Unión Europea o apátridas que hayan debido abandonar su país o región de origen, o que hayan sido evacuadas, en particular: las personas que hayan huido de zonas de conflicto armado o de violencia permanente; y aquellas que hayan estado o estén en peligro grave de verse expuestas a una violación sistemática o generalizada de los derechos humanos (Artículo 3 Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.)

[16] Redactado por la disposición final décima de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI («B.O.E.» 1 marzo). *Vigencia: 2 marzo 2023*

PROTECCIÓN TEMPORAL

Es un procedimiento de carácter excepcional por el que, en caso de afluencia masiva o inminencia de afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de terceros países que no puedan volver a entrar en su país de origen, se garantiza a las mismas protección inmediata y de carácter temporal, en especial si el sistema de asilo también corre el riesgo de no poder gestionar este flujo de personas sin efectos contrarios a su buen funcionamiento, al interés de las personas afectadas y al de las otras personas que soliciten protección.

La duración de la protección se garantiza hasta que la situación en el país de origen permita, de forma duradera, el regreso seguro de las personas a las que se otorgó la protección temporal, respetando debidamente los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo con sus obligaciones en materia de no devolución. Cuando el Consejo de Ministros declare la protección temporal, ésta tendrá una duración de un año, automáticamente prorrogable por otro periodo anual. Si persistieran los motivos que dieron lugar a su adopción, se podrá prorrogar durante un año más como máximo.

PERSONA REUBICADA

Es toda persona refugiada que es trasladada desde un país de la UE a otros países europeos para que en estos inicien su proceso de pedir asilo. El Programa actual de reubicación de la UE afecta a cuatro nacionalidades: Siria, República Centroafricana, Eritrea e Irak que están en estos momentos en Grecia e Italia.

Las personas que quieran participar en el programa de reubicación deben decidir voluntariamente participar en él. El concepto responde a un programa temporal de la Unión Europea.

El programa de reubicación permite gestionar flujos de solicitantes desde los Estados Miembros con una mayor presión migratoria, entre ellos España hacia otros Estados Miembros

PERSONA REASENTADA

Es una persona trasladada a un país distinto al primer país de acogida, cuando éste no puede garantizar su seguridad e integridad o no puede afrontar la llegada de una gran cantidad de personas refugiadas en un periodo de tiempo, o porque existan en el segundo país de acogida mayores y mejores posibilidades para su integración social efectiva.

Las personas refugiadas no siempre son capaces de retornar en condiciones de seguridad a sus hogares o de permanecer en el país en el cual encontraron protección. Hay situaciones en que el reasentamiento a un tercer país es la única solución duradera segura y viable para ellas.

La Unión Europea apuesta por el reasentamiento como uno de los pilares de la dimensión exterior de la protección internacional y de solidaridad interestatal en colaboración con terceros países. El Programa de Reasentamiento ofrece a aquellas personas que se encuentran en necesidad de protección internacional y presentan condiciones de mayor vulnerabilidad en terceros países ser trasladadas a un Estado Miembro que pueda garantizarles la protección

requerida. La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, establece por primera vez en España un apartado relativo al reasentamiento. **El Consejo de Ministros**, **acordará anualmente el número de personas** que podrán ser objeto de reasentamiento en España en virtud de estos programas. Los Programas Nacionales de Reasentamiento (PNR) se han aprobado anualmente desde el año 2010.

Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos de este reglamento, se entiende por:

a) Sistema de acogida de protección internacional: conjunto de recursos, actuaciones y servicios que se proporcionan a través del correspondiente itinerario a las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 3 con la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad.

b) Carencia de medios económicos: cuando la persona destinataria dispone de unos ingresos y rentas mensuales que no superan la cuantía mensual individual de la renta garantizada prevista en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital. A estos efectos serán computables los bienes patrimoniales propios, ingresos provenientes de un empleo, así como cualquier tipo de ayuda social.

c) Situación de vulnerabilidad: es la convergencia de circunstancias que aumentan la probabilidad de la persona de sufrir contingencias que disminuyan su más elemental bienestar. Entre otras, se incluyen personas menores de edad, personas de edad avanzada, personas con discapacidad, personas con enfermedades graves, mujeres embarazadas, madres o padres solos con hijos o hijas menores de edad, víctimas de trata de seres humanos, víctimas de cualquier manifestación de violencia contra las mujeres, personas pertenecientes a grupos étnicos o nacionales objeto de discriminación, personas con problemas de salud mental, personas LGTBI+ u otras personas que hayan sufrido torturas, violaciones o cualquier forma grave de violencia psicológica, física o sexual, que son distintas de las torturas.

d) Itinerario de acogida: proceso dirigido a favorecer la adquisición gradual de autonomía de las personas destinatarias, a través del acceso a las prestaciones y recursos del sistema, de acuerdo con el momento del procedimiento de protección internacional en el que se encuentren (en tramitación, solicitud admitida o finalizado), con sus características personales y familiares, así como sus eventuales necesidades específicas en materia de acogida e inclusión sociolaboral.

e) Centro de acogida: cualquier lugar de los recogidos en el título III de este reglamento en el que se proporcione alojamiento o cualquier otra de las condiciones materiales de acogida a las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 3.

f) Condiciones de acogida: conjunto de actuaciones y servicios que deben prestarse a las personas destinatarias que se determinen por las administraciones competentes de conformidad con lo establecido en este reglamento.

g) Condiciones materiales de acogida: las condiciones de acogida que incluyen alojamiento, alimentación y vestuario, proporcionadas en especie o en forma de asignaciones financieras o de vales, y una asignación para gastos diarios.

h) Personas destinatarias: las personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación por reunir las condiciones del artículo 3.

i) Personas reasentadas: aquellas personas que se encuentran incluidas en el marco del Programa Nacional de Reasentamiento de Refugiados.

4. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

El marco jurídico de la protección internacional lo conforman normas internacionales, de la Unión Europea y Estatales.

NORMATIVA INTERNACIONAL

- CONVENCIÓN DE GINEBRA. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967. Instrumento de Adhesión de 22 de julio de 1978 (BOE núm. 252, de 21 de octubre de 1978. Corrección de errores en BOE núm. 272, de 14 de noviembre).
- PACTO DE LA UE SOBRE MIGRACIÓN Y ASILO, adoptado por el Consejo de la Unión Europea el 14 mayo 2024.

NORMATIVA COMUNITARIA

- DIRECTIVA DE ACOGIDA. Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional. Esta disposición señala las condiciones en las que se debe proporcionar a las personas que soliciten protección internacional en nuestro país la acogida y cobertura de necesidades básicas.
- DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS. Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional.
- REGLAMENTO DE DUBLÍN. Reglamento (UE) nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 118/2014 de la Comisión, de 30 de enero de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n° 1560/2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país.
- REGLAMENTO EURODAC. Reglamento (UE) no 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema Eurodac, la base de datos dactiloscópicos de los y las solicitantes de asilo de la Unión Europea para comparar sus impresiones dactilares.
- DIRECTIVA ESTATUTO REFUGIADO. Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, que establece un estatuto uniforme para las y los refugiados y personas con derecho a la protección subsidiaria y el contenido de la protección concedida.

- DIRECTIVA DE PROTECCIÓN TEMPORAL. Directiva 2001/55/CE relativa a las normas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros de la Unión Europea
- DIRECTIVA CONTRA LA TRATA. Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 20121 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.
- RECOMENDACIÓN DE REASENTAMIENTO. Recomendación (UE) 2015/914 de la Comisión de 8 de junio de 2015 sobre un programa europeo de reasentamiento.
- REGLAMENTO DEL FONDO DE ASILO. Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración.
- Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen -artículos 28 a 38-. Instrumento de ratificación de España de 23 de julio de 1993 (BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994. Corrección de erratas en BOE núm. 85, de 9 de abril).
- Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas, hecho en Dublín el 15 de junio de 1990. Instrumento de Ratificación de España de 27 de marzo de 1995 (BOE núm. 183, de 1 de agosto de 1997. Corrección de erratas en BOE núm. 235, de 1 de octubre).
- Acuerdo Europeo nº 31 sobre exención de visados para las y los refugiados, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959. Instrumento de Ratificación de España de 2 de junio de 1982 (BOE núm. 174, de 22 de julio de 1982).

NORMATIVA NACIONAL

- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.
- Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional.
- Orden ISM/922/2023, de 6 de julio, por la que se desarrolla el régimen disciplinario del sistema de acogida en materia de protección internacional.
- Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
- Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE Núm. 280 de 20-11-2024). Deroga el Real Decreto 557/2011 y entrará en vigor a los 6 meses de su publicación (DF4ª).
- Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Establece en el artículo 21 que corresponde al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración y de políticas de inclusión. Uno de los órganos superiores que conforman su estructura es la Secretaría de Estado de Migraciones.
- Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Entre las competencias que atribuye a la SEM, se encuentra la de elaborar y desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración (art. 5). Además, precisa que dependen de la SEM, la Dirección General de Atención Humanitaria e Inclusión Social de la Inmigración y la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, correspondiendo a esta última a planificación, desarrollo, y seguimiento del sistema de acogida en materia de protección internacional y temporal en coordinación con la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social (art. 7 bis.1.a).
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

COMPETENCIA AUTONÓMICA

- La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en su artículo 29, sobre los derechos de las mujeres migrantes, establece lo siguiente:

  "*La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará a las mujeres inmigrantes, con independencia de su situación administrativa, la información sobre los derechos reconocidos en la legislación española vigente y sobre los recursos sociales existentes en la Comunidad Autónoma*".

- La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, que en su disposición adicional cuarta establece lo siguiente:

  "Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias en los ámbitos sanitario, educativo y social gestionarán los servicios y programas específicamente destinados a las personas solicitantes de asilo, en coordinación y cooperación con la Administración General del Estado.

Asimismo, facilitarán el acceso a la información respecto de los recursos sociales específicos para este colectivo, así como sobre las diferentes organizaciones de atención especializada a personas solicitantes de asilo".

- Según el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (artículo 80), la solidaridad y el reparto equitativo de las responsabilidades institucionales rigen el conjunto de las políticas europeas referentes al espacio de libertad, seguridad y justicia, que afectan a la circulación de personas, es decir, a la gestión y cruce de fronteras exteriores, al asilo y la protección internacional y a la inmigración.

A las Comunidades Autónomas y a los Ayuntamientos, la Secretaría de Estado de Migraciones, encargada de la gestión del Programa Global de Protección Internacional, les asigna el papel de facilitar el acceso de las personas refugiadas a los medios y recursos puestos a disposición de toda la ciudadanía, así como el refuerzo o adaptación de los servicios sociales, sin asignación económica alguna prevista por el momento.

Además, las administraciones autonómicas y locales pueden colaborar en la aportación de recursos que formarán parte del centro de recursos del sistema nacional de acogida e integración de personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, en el cual tienen autorización tanto las Comunidades Autónomas como la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

5. RECURSOS Y SERVICIOS DE ACOGIDA: AGENTES CON IMPLICACIÓN EN EL SISTEMA DE ACOGIDA Y PERSONAS DESTINATARIAS

El sistema de acogida de protección internacional se compone de una red de recursos de acogida residencial de titularidad pública y privada, bajo dependencia funcional de la Secretaría de Estado de Migraciones (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones), a la que corresponde su coordinación y evaluación. La acogida de las personas destinatarias se llevará a cabo en los siguientes recursos:

- **Centros de titularidad pública estatal, gestionados por la Secretaría de Estado de Migraciones**, mediante la prestación directa de los servicios por personal de la administración, o bien indirecta a través de fórmulas contractuales o subvenciones.

- **Centros de acogida gestionados mediante autorización de acción concertada** que sea otorgada por la Secretaría de Estado de Migraciones a entidades de carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

- **Otros dispositivos de acogida de titularidad privada, subvencionados a organizaciones no gubernamentales,** que se pongan a disposición del sistema de acogida de protección internacional, cuando sea necesario por razones de urgente necesidad e interés general, o para garantizar la atención especializada a personas destinatarias que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Los recursos que integran el sistema de acogida de protección internacional se rigen por su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, así como por las instrucciones y protocolos que, en su desarrollo, se dicten por la Secretaría de Estado de Migraciones y sus órganos administrativos, en relación con las condiciones de acogida, garantizando la armonización en la intervención con las personas destinatarias (solicitantes de protección internacional, solicitantes y beneficiarias del estatuto de apátrida o de protección temporal), sin perjuicio de las actuaciones dirigidas a la atención de necesidades específicas de las personas en situación de vulnerabilidad.

El doble objetivo del Sistema es garantizar el cumplimiento de las obligaciones marcadas por la normativa nacional e internacional en materia de atención a solicitantes de protección internacional, así como favorecer la acogida y apoyar el inicio del itinerario de preparación para su autonomía. Se garantiza, para quienes no disponen de los recursos necesarios, la cobertura de sus necesidades básicas, facilitándoles además el acceso a los servicios públicos o privados que requieran en función de sus necesidades.

Asimismo, el Sistema permite que estas personas adquieran las habilidades básicas para desenvolverse en la sociedad que les acoge, conociendo los valores democráticos.

Pero no debemos olvidar que estos recursos están puestos a disposición de las personas solicitantes que está dentro del Sistema, pero NO es obligatorio por el hecho de ser solicitante o beneficiaria de protección internacional.

Los servicios que se recogen en el Sistema de Acogida, y que deben prestar las Entidades Autorizadas, tienen una duración máxima de 18 o 24 meses.

Los servicios que prestan las Comunidades Autónomas y Entidades Locales continúan durante todo el tiempo que los beneficiarios del Sistema residen en su territorio.

5.1. SERVICIOS DE ACOGIDA PRESTADOS MEDIANTE ACCIÓN CONCERTADA POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS

Todas las Entidades Autorizadas ofrecen actuaciones de información y orientación a las personas solicitantes de Protección Internacional, aunque no estén dentro del Sistema de Acogida.

Estas pueden solicitar servicios transversales del programa, siempre que no conlleven un gasto o entrega de bien, y cuando la capacidad del servicio lo permita, como son:

- Servicio de aprendizaje del español como segunda lengua;
- Servicio jurídico;
- Servicio psicológico;
- Servicio de traducción e interpretación;
  Servicio de integración laboral y formación para el empleo.

Estas personas deben cumplir una serie de requisitos que son comunes a las personas beneficiarias del Sistema de Acogida.

5.1.1. Supuestos para tener la consideración de personas destinatarias del Sistema de Acogida

Tendrán la consideración de personas destinatarias del Sistema de acogida quienes se encuentren en alguno de estos supuestos:

a) Ser solicitante de protección internacional en España.

b) Haber aceptado España la responsabilidad de examinar su solicitud de asilo, en virtud del Reglamento (UE) 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013. En aquellos casos en que no hubiera solicitado protección internacional, se requerirá que acuda a formalizar su solicitud en las fechas indicadas por las autoridades competentes para el acceso al Sistema de acogida.

c) Tener reconocido el estatuto de persona refugiada o la protección subsidiaria en España.

d) Haber solicitado o tener reconocido el estatuto de apátrida en España, según el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

e) Ser beneficiaria de protección temporal según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003 de 24 de octubre.

f) Estar incluida en proyectos de acogida gubernamental a propuesta de la SGPPI.

5.1.2. Requisitos generales para el acceso al Sistema de acogida

Además de estar incluida en alguno de los supuestos anteriores, las personas destinatarias del Sistema de acogida de protección internacional deben cumplir los siguientes requisitos:

a) No ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o países asociados al Reglamento (UE) N° 604/2013 (Dublín).

b) No tener reconocida la protección internacional en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o en países asociados al Reglamento (UE) N° 604/2013 (Dublín).

c) No ser una persona menor de edad en situación de infancia no acompañada dado que la competencia de este colectivo es de las Comunidades Autónomas.

d) No haber permanecido, con independencia del estatus legal, más de 2 años, de forma continuada o no, en cualquier país de la Unión Europea o de países asociados al Reglamento (UE) N° 604/2013 (Dublín).

e) No haber permanecido, de forma continuada o no, en cualquier país de la Unión Europea o de países asociados al Reglamento (UE) N° 604/2013 (Dublín), durante más de 6 meses, sin haber solicitado Protección Internacional en alguno de estos países.

Se exceptúa a las personas menores de edad no acompañadas, que ya no están en dicha situación en los 6 meses siguientes a su mayoría de edad.

f) Carecer de recursos suficientes para atender sus necesidades y las de su unidad familiar, conforme a lo establecido en el artículo 9.1 del Reglamento del sistema de acogida. Se acreditará mediante declaración responsable.

h) No haber causado baja obligatoria de todas las actuaciones de Acogida del Sistema de Acogida de Protección Internacional

5.1.3. Requisitos específicos para poder beneficiarse de las condiciones materiales de acogida del sistema de acogida de protección internacional

Para poder beneficiarse de las condiciones materiales de Acogida (alojamiento, manutención y/o ayudas económicas) es necesario que las personas cumplan adicionalmente los siguientes requisitos:

a) No haber sido destinataria de las prestaciones ofrecidas en el Sistema de Acogida por el **periodo máximo de percepción** estipulado.

b) No haber **abandonado o renunciado** al itinerario propuesto en cualquiera de sus fases, sin el visto bueno de la entidad responsable del mismo.

c) Se considerará que una persona dispone de recursos suficientes para atender sus necesidades y las de su unidad familiar cuando **haya renunciado o abandonado el** itinerario propuesto en cualquiera de sus fases, sin la autorización de la entidad responsable del mismo. Esta cláusula no será de aplicación a solicitantes de protección internacional devueltas por otro estado en virtud del **Reglamento (UE) N° 604/2013 (Dublín).**

d) No haber **abandonado** una plaza de los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Ceuta o Melilla sin autorización para el traslado a la península por las autoridades competentes.

e) No haber causado **baja obligatoria de las condiciones materiales de Acogida** del Sistema de Acogida de Protección Internacional o de otro recurso financiado por la DGPPIAH.

f) **No haber presentado solicitudes previas** de Protección Internacional que hubieran sido inadmitidas o denegadas en España o en países asociados al Reglamento Dublín. Excepto si la solicitud posterior se hubiera resuelto favorablemente.

g) No haber presentado **solicitudes previas del estatuto de apátrida** que hubieran sido denegadas.

h) No estar percibiendo Rentas Mínimas de Inserción (RMI) o prestación similar por parte de otras administraciones.

5.1.4. Requisitos adicionales para el acceso a la ayuda de alojamiento y manutención de la fase previa de evaluación y derivación

Además de cumplir los requisitos establecidos en los apartados anteriores, las personas destinatarias deben cumplir los siguientes requisitos adicionales, salvo casos de especial vulnerabilidad así valorados por la Unidad de Trabajo social (UTS) de la SGP:

a) No haber sido beneficiaria de la ayuda de alojamiento y manutención de la actuación de Primera Acogida (Fase E. y D.), de la ayuda de alojamiento y manutención en un Centro o recurso de Acogida del Sistema de Acogida de Protección Internacional (1a fase) o beneficiaria de las ayudas de alquiler y atención a las necesidades básicas del Sistema de Acogida de Protección Internacional.

b) No haber residido en España por un periodo superior a 6 meses (hayan formalizado o no su solicitud de Protección Internacional), excepto las que estando acogidas en un dispositivo de Atención Humanitaria soliciten Protección Internacional durante su estancia en el mismo y sean derivadas a un recurso de primera Acogida, o por criterio de excepcionalidad valorado por la UTS.

Quedan excluidas de la ayuda de Alojamiento y Manutención de la fase previa de evaluación y derivación, las personas solicitantes y beneficiarias del Estatuto de Apátrida.

5.2. AGENTES DEL PROGRAMA DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN DIRIGIDO A PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

- MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Secretaría de Estado de Migraciones. Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional.

- RED DE ACOGIDA EN CASTILLA-LA MANCHA:
  - COORDINACIÓN: GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA. CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.
  - CENTROS GESTORES:

    Entidades de carácter privado que gestionan los Centros de acogida mediante autorización de acción concertada otorgada por la Secretaría de

Estado de Migraciones: ACCEM, CRUZ ROJA CASTILLA-LA MANCHA, FUNDACIÓN CEPAIM, MOVIMIENTO POR LA PAZ, PROVIVIENDA, GUADA ACOGE.

Estas entidades son agentes relevantes del sistema de acogida de protección internacional, y mediante su adhesión a este protocolo asumen respecto de la Consejería de Bienestar Social el compromiso principal de **comunicar cuando se firme la asignación de plaza y, en todo caso, con 48 horas de antelación las llegadas de personas potencialmente solicitantes de asilo o refugio** al territorio de Castilla-La Mancha. Esta comunicación no incluirá datos personalizados, sino sólo el número de personas, sexo y grupo de edad.

- AGENTES QUE DAN APOYO EN EL PROCESO DE ACOGIDA E INTEGRACIÓN:
  - Consejerías del Gobierno de Castilla-La Mancha
  - Entidades Locales: Municipios, Comarcas y Diputaciones Provinciales.
  - Entidades Sociales.
  - Sociedad Civil.
  - Agentes empresariales y sindicales clave.
  - Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, FEMP CLM.
  - Red Castellano-Manchega de Desarrollo Rural, Recamder.
  - Medios de Comunicación.

6. MODO DE ACCESO AL PROGRAMA DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL QUE LLEGAN A CASTILLA-LA MANCHA.

1.- SOLICITANTES DE ASILO Y REFUGIO EN TERRITORIO ESPAÑOL PROCEDENTES DEL CETI DE MELILLA:

2.- POTENCIALES SOLICITANTES DE ASILO O REFUGIO EN TERRITORIO ESPAÑOL: AEROPUERTOS EN COMISARÍAS ESPAÑOLAS O EN CUALQUIER DISPOSITIVO DE ATENCIÓN SOCIAL.

3.- PERSONAS REUBICADAS A TRAVÉS DE LA UE DEL CONTINGENTE ASUMIDO POR ESPAÑA:

4.- PERSONAS REASENTADAS PROCEDENTES DE CAMPOS DE REFUGIADOS FUERA DE LA UE

El sistema de acogida de protección internacional se desarrolla mediante itinerarios de acogida, cuya finalidad es facilitar la progresiva autonomía de las personas destinatarias y su inclusión social y laboral en la sociedad de acogida. Estos itinerarios se instrumentan en tres fases: valoración inicial y derivación, acogida y autonomía. Cada una de estas fases responde a diferentes necesidades de las personas destinatarias por lo que incluye diferentes actuaciones y servicios. No obstante, existen actuaciones trasversales, como el aprendizaje del idioma, la interpretación y traducción, el apoyo al acceso al empleo o la asistencia psicológica y legal que podrán ser prestadas a todas las personas destinatarias del sistema.

Los servicios y actuaciones que pueden ser prestados mediante acción concertada en cada una de las fases del itinerario de acogida son los siguientes:

6.1. PUERTA DE ENTRADA AL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL EN CASTILLA-LA MANCHA: LOS ITINERARIOS DE ACOGIDA

6.1.1. FASE PREVIA: VALORACIÓN INICIAL Y DERIVACIÓN

Objetivo

El objetivo de esta fase es realizar una primera valoración del perfil y necesidades de la persona destinataria, para su derivación, en el plazo más breve posible, a los recursos disponibles más adaptados a su perfil. Se realizará un proceso de evaluación del interés superior del menor en todos aquellos casos de familias con hijos menores de edad a cargo.

Al objeto de garantizar la cobertura de las necesidades básicas y urgentes, incluido el alojamiento provisional, se podrá proceder a su derivación, con carácter provisional, a alguno de los centros o recursos de alojamiento del sistema de acogida.

La fase de valoración inicial y derivación incluirá una evaluación de posibles factores de vulnerabilidad, con el fin de identificar eventuales necesidades específicas de acogida y de proceder a su derivación a los recursos del sistema adecuados a las necesidades particulares de atención detectadas.

La permanencia en recursos de alojamiento provisional será del tiempo imprescindible para la valoración y derivación a un recurso adecuado de la fase de acogida, no pudiendo exceder, con carácter general, de un mes desde el ingreso en ellos (el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones podrá ampliar este plazo por razones debidamente justificadas y en supuestos excepcionales). Los días de duración de esta fase no computarán para la duración del itinerario de integración por fases: primera y segunda.

Actuaciones

a) Valorar las necesidades particulares de acogida o intervención de las personas destinatarias atendiendo a factores de vulnerabilidad que puedan requerir una atención especial.

b) Ofrecer orientación básica sobre el sistema de acogida.

c) Recabar los datos identificativos de las personas destinatarias y toda aquella información que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al sistema de acogida, recabando los datos identificativos de las personas destinatarias y realizar las gestiones necesarias para tramitar su acceso al sistema.

d) Atender las necesidades básicas y urgentes de las personas destinatarias.

1.º Facilitar alojamiento provisional y manutención en el dispositivo destinado al efecto, si fuera necesario y por el tiempo indispensable hasta la ocupación de una plaza de acogida del sistema de acogida de protección internacional.

2.º Valorar y atender, si fuera necesario, las necesidades básicas y urgentes de las personas destinatarias, a través de las siguientes actividades:

– Entrega de kits básicos de higiene personal y vestuario.

– Alimentación infantil.

– Asistencia sanitaria y cobertura de gastos de medicamentos y tramitación del certificado médico para detectar enfermedades transmisibles.

e) Prestar atención social y psicológica en caso necesario y asistencia jurídica específica en materia de protección internacional, protección temporal y del estatuto de apatridia.

f) Ofrecer traducción e interpretación cuando se requiera, garantizando la accesibilidad universal.

g) Facilitar el traslado de las personas destinatarias a los recursos de acogida de destino y para la realización de gestiones relacionadas con sus solicitudes de protección internacional.

h) Cualesquiera otras actuaciones que pueda determinar de la Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional de la Secretaría de Estado de Migraciones y que sirvan a los fines del itinerario de acogida.

Quienes lo pueden solicitar

Al Servicio de Primera Acogida, pueden solicitar el acceso LAS PERSONAS POTENCIALES SOLICITANTES DE ASILO O REFUGIO DETECTADOS EN COMISARÍAS ESPAÑOLAS, AEROPUERTOS O EN CUALQUIER DISPOSITIVO DE ATENCIÓN SOCIAL, siempre que:

- No lleven más de dos años en España o la UE
- Que no hayan presentado reiteradas solicitudes de asilo y hayan sido denegadas
- Que no hayan renunciado al programa del Sistema Nacional de Acogida previamente.
- Personas Beneficiarias del Programa de Ayuda Humanitaria (PAH) que pasen a ser solicitantes de protección internacional. En estos casos el procedimiento es diferente y son las entidades autorizadas del Programa PAH las encargadas de elaborar dossier y documentación y de comunicar a ACCEM esta situación, quien gestionará su ingreso en recurso de acogida provisional y traslado a dispositivo asignado cuando se produzca la asignación de plaza.

Entidades gestoras

En Castilla –La Mancha ACCEM y otras entidades con recurso en FVIYD.

Proceso de derivación

Detectada la situación desde cualquier dispositivo de atención social o comisaría se derivará el caso.

1. CONCERTAR CITA CON ACCEM, o entidad que corresponda, a través de los teléfonos:

PROVINCIA /MUNICIPIO	**DIRECCIÓN**	**TELEFONO**
ALBACETE	C/ Carmen 35. Bajo, 2005 Albacete	967 979 583
CIUDAD REAL	Avenida del Rey Santo, 28, 13001 Ciudad Real	926 400 077
CUENCA	C/ República Argentina 27. 5º, oficina 3 16002 Cuenca	969 231 097
GUADALAJARA	C/ Buenafuente 11, 19004 Guadalajara	949 199 803
HELLÍN	c/ Madre María Luisa, carretera de Lietor 82. Hellín	637 897 508
TALAVERA.	Paseo de la Estación 100, 45600 Talavera de la Reina (Toledo)	925 305 771
TOLEDO	Calle de Núñez de Arce, 24, 45003 Toledo	925 333 839

Previamente deben contar con alguno de estos documentos

- Cita con la Brigada de Extranjería (manifestación de voluntad de presentar solicitud de protección internacional que contenga obligatoriamente la siguiente información: datos de identificación del/la solicitante, y de menores a cargo, foto de todas las personas adultas y menores, fecha para la cita de formalización de la entrevista de asilo, fecha del documento, referencia policial, huella.

- Resguardo de la Solicitud de protección internacional.
- Tarjeta de demandante de protección internacional.

2. RECEPCIÓN DEL CASO por parte de ACCEM:

- Recepción, acogida inicial, entrevista y valoración del caso.
- Recopilación de documentación y elaboración del informe propuesta.
- Hasta su ingreso en Fase Previa, y si las circunstancias así lo requirieran, se pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales de referencia.
- Siempre que así lo valore la Entidad Gestora (ACCEM u otra con recurso) se asignará alojamiento temporal, en un plazo **no inferior a 5 días.** La valoración de la acogida de las personas usuarias en un dispositivo temporal de emergencia se realizará directamente desde el Servicio de Primera Acogida de ACCEM, atendiendo siempre a las necesidades de vulnerabilidad y de acogida de estas, priorizando las situaciones de mayor vulnerabilidad:
    - Familias con hijos e hijas menores (incluyendo, obviamente, familias monoparentales y monomarentales).
    - Personas con discapacidades o enfermedad grave (física o psíquica).
    - Personas mayores de 65 años.
    - Mujeres embarazadas.
    - Víctimas de trata de seres humanos.
    - Personas que hayan padecido tortura, violaciones u otras formas graves de violencia.
    - Mujeres solas.
    - Personas llegadas a costa en pateras.

3. Con carácter general, NO PODRÁN ser personas beneficiarias de hostal ni ayudas de Primera Acogida, aunque sí podrá tramitarse la solicitud de ingreso, las siguientes personas usuarias:

- Solicitantes y beneficiarias del Estatuto de Apátrida.
- Personas que hayan sido beneficiarias y hayan estado acogidas previamente en dispositivos del Programa de Acogida a Personas demandantes de PI, financiados por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones o hayan recibido ayudas económicas previas.
- Casos Dublín, salvo casos derivados directamente desde la Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional.

6.1.2. PRIMERA FASE: ACOGIDA

Objetivo

La duración total del programa es de 18 meses, ampliable a 24 meses para personas vulnerables.

Dentro de esta duración global, se valorará la temporalidad de cada fase teniendo en cuenta el grado de autonomía adquirido por la persona beneficiaria.

Actuaciones

a) Cubrir las necesidades materiales de acogida.

1.º Alojamiento y manutención, a través de dispositivos de acogida.

2.º Suministro de vestuario (como ayuda económica**),** productos de limpieza e higiene personal (incluidos pañales y otros productos de higiene infantil).

3.º Asignación para gastos diarios.

b) Prestar apoyo, intervención y acompañamiento social, psicológico, jurídico y cultural.

1.º Realizar la valoración, diseño y acompañamiento en el itinerario de acogida, valorando posibles necesidades particulares de acogida durante todo el tiempo que dure la misma.

2.º Proporcionar atención social y cultural a través de actuaciones como:

– Intervenciones de mediación social, familiar, sanitaria y/o intercultural.

– Detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos.

– Preparación para el acceso a la fase de autonomía y acompañamiento en la búsqueda de vivienda, en su caso.

– Informar sobre servicios y recursos y acompañar en la realización de gestiones.

– Apoyar la conciliación de las actividades que tenga que desarrollar la persona destinataria con su vida personal y familiar.

– Actividades de contextualización y orientación cultural.

– Actividades culturales, deportivas y de ocio.

3.º Proporcionar atención psicológica a través de actuaciones como:

– Detección, valoración y seguimiento de posibles vulnerabilidades o necesidades particulares de acogida.

– Atención y acompañamiento.

– Mediación en situaciones de conflicto.

4.º Proporcionar asistencia jurídica a través de actuaciones como:

– Información legal básica sobre el procedimiento de protección internacional, estatuto de apátrida y/o protección temporal.

– Asesoramiento, acompañamiento y gestiones relacionadas con la solicitud de Protección Internacional, temporal o de apatridia, así como otras cuestiones de naturaleza jurídica relacionadas con su situación vulnerable.

c) Proporcionar enseñanza del idioma y actuaciones de alfabetización y lectoescritura, en caso necesario.

d) Facilitar asesoramiento sociolaboral y apoyo en el acceso a programas de formación, a través de actuaciones como:

i. Diagnóstico: elaboración del perfil profesional y análisis del perfil de competencias en relación con las necesidades del mercado de trabajo.

ii. Preformación: destinada al desarrollo de habilidades sociales y formativas básicas inequívocamente encaminada a la integración a través del empleo.

iii. Asesoramiento y orientación socio laboral: encaminada a la consecución de promoción personal y de madurez social para afrontar los retos que supone el mercado laboral.

iv. Actividades de Formación Profesional Ocupacional.

v. Fomento del autoempleo: información, motivación y asesoramiento.

e) Facilitar servicios de traducción e interpretación, garantizando la accesibilidad universal.

f) Promover el acceso al sistema educativo de las personas menores de edad, garantizando la escolarización de los niños, niñas y adolescentes, agilizando las matriculaciones, adoptando medidas de acompañamiento y facilitando el acceso a actividades formativas para la infancia que no está en edad de escolarización obligatoria.

g) Cualesquiera otras actuaciones que pueda determinar la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal de la Secretaría de Estado de Migraciones y que sirvan a los fines del itinerario de acogida.

APOYOS COMPLEMENTARIOS

En el proceso de acogida e integración de las personas solicitantes/beneficiarias de protección internacional intervienen todas las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias, las Comunidades Autónomas han de facilitar con prioridad la asistencia sanitaria y la educación, así como, cuando proceda, el acceso a otros servicios sociales, de ocio y tiempo libre.

Las Entidades Locales, por su parte, tienen que facilitar el empadronamiento –requisito necesario para que las CC.AA. puedan emitir las tarjetas sanitarias y prestar otra serie de servicios bajo competencia autonómica- y promover todos los espacios de

convivencia con la comunidad, así como cualquier otro servicio normalizado dirigido a toda la ciudadanía.

1. Gobierno de Castilla-La Mancha:

    - CONSEJERÍA DE SANIDAD: Gestión de Asistencia Sanitaria. Servicio de mediación sanitaria intercultural.
    - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES: Gestión de plazas educativas para menores y personas adultas.
    - CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL: Atención y asesoramiento en materia de extranjería[17]. Servicio de Traducción telefónica. Servicios Sociales de Atención Primaria. Programas de sensibilización, pisos y centros de acogida a través de las entidades del tercer sector de acción social autorizadas[18], proyectos de intervención y mediación comunitaria.
    - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO. Servicio Público de Empleo.
    - CONSEJERÍA DE FOMENTO. Facilitar el acceso a la vivienda.
    - DIVERSAS CONSEJERÍAS: Formación y sensibilización dirigida a empleados y empleadas públicas y sociedad civil.
2. Entidades locales:

    - Servicios Sociales Municipales, Provinciales y Comarcales.
    - Servicios Municipales de Empleo.
    - Unidades de Empadronamiento.
    - Programas de sensibilización.
    - Otros.
3. Sociedad Civil**:** apoyo en la integración social, laboral y comunitaria de distintas entidades:

4. Medios de comunicación.

[17] Servicio ofrecido por entidades autorizadas en el Sistema de Acogida de Protección Internacional, en cuya financiación se participa mediante subvenciones concedidas al amparo de la Orden 137/2023, de 23 de junio, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de interés general, para atender fines de interés social, con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en el ámbito de Castilla-La Mancha.

[18] Se participa en su financiación mediante subvenciones concedidas al amparo de la citada Orden 137/2023, de 23 de junio, de la Consejería de Bienestar Social.

COORDINACIÓN Y VALORACIÓN EN FASE DE ACOGIDA

- Comunicación de las incidencias destacables.
- REUNIONES DE COORDINACIÓN: Entidades Autorizadas, Municipio de Acogida, Comunidad Autónoma y otras entidades concernidas en el caso particular.
- Cuando se precisen se mantendrán reuniones de coordinación con los equipos de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- Comunicación de los datos a los Servicios de Atención a la Infancia de las Delegaciones Provinciales, en los casos de personas menores no acompañadas.

6.1.3. SEGUNDA FASE: AUTONOMÍA

Objetivo

El objetivo de esta fase es apoyar la adquisición de autonomía de las personas beneficiarias de protección internacional o del estatuto de apatridia, así como la consolidación de conocimientos y habilidades que hagan efectiva su plena inclusión en la sociedad.

Solo podrán acceder a Fase de Autonomía las personas destinatarias que han obtenido la Protección Internacional o Temporal en España.

Uno de los requisitos para acceder a la fase de autonomía es disponer de una vivienda con contrato y posibilidad de empadronarse.

El inicio de la fase de autonomía se produce con la salida del recurso de acogida e implica la continuación del itinerario individualizado diseñado en la fase de acogida.

Una de las principales finalidades de esta fase es la inserción laboral de las personas beneficiarias, por lo que, en caso de acceder a un empleo, la asignación se irá reduciendo según sus propios ingresos.

Actuaciones

Una vez valorada la oportunidad de la derivación a la segunda fase, o fase de preparación a la autonomía, la entidad responsable llevará a cabo las siguientes intervenciones con las personas destinatarias:

a) Apoyar la autonomía mediante la asignación de ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas. La concesión de estas ayudas vendrá determinada en función de las necesidades individualizadas de cada persona.

b) Prestar apoyo, intervención y acompañamiento social, psicológico, jurídico y cultural, a través de actuaciones equivalentes a las de la fase de acogida.

c) Proporcionar enseñanza del idioma y actuaciones de alfabetización y lectoescritura, en caso necesario.

d) Facilitar asesoramiento sociolaboral y apoyo en el acceso a programas de formación, a través de actuaciones equivalentes a las de la fase de acogida.

e) Facilitar servicios de traducción e interpretación.

f) Cualesquiera otras actuaciones que pueda determinar la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal de la Secretaría de Estado de Migraciones y que sirvan a los fines del itinerario de acogida.

APOYOS COMPLEMENTARIOS

Gobierno de Castilla-La Mancha y Entidades Sociales:

En el proceso de acogida e integración de las personas solicitantes/beneficiarias de protección internacional intervienen todas las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

En esta fase tendrán acceso a todos los servicios y programas destinados a la población general, cuando se cumplan los requisitos para ser persona beneficiaria.

Los servicios que prestan las Comunidades Autónomas y Entidades Locales continúan durante todo el tiempo que las y los beneficiarios del Sistema residen en su territorio.

A las distintas entidades que integran la Sociedad Civil les corresponde el apoyo en la integración social, laboral y comunitaria.

COORDINACIÓN Y VALORACIÓN EN FASE DE AUTONOMÍA

- Comunicación de las incidencias destacables.
- REUNIONES DE COORDINACIÓN: Entidades Autorizadas, Municipio de Acogida, Comunidad Autónoma y otras entidades concernidas en el caso particular. Una de las finalidades de las reuniones con los servicios sociales de la zona es evitar la duplicidad en la entrega de las ayudas
- Cuando se precisen se mantendrán reuniones de coordinación con los equipos de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

7. PROCEDIMIENTOS PARA EL ACCESO A LA ASISTENCIA SANITARIA, EDUCATIVA Y EMPLEO

7.1. ATENCION SANITARIA

A. Personas que tienen concedida la protección internacional

Competencia: INSS – Instituto Nacional de la Seguridad Social

Una vez concedida la protección internacional, tienen que solicitar cita previa en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y migraciones, e ir a un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) para solicitar la condición de persona asegurada.

En esta situación tienen reconocida la condición de persona asegurada o beneficiaria de un o una asegurada.

B. Personas que tienen solicitada la protección internacional

Competencia: SNS - Sistema Nacional de Salud

1. Ir al centro de salud que le corresponda por domicilio

2. Dirigirse al Servicio de admisión del centro de salud

3. Acreditar la identidad y la solicitud de protección internacional. Situaciones de solicitud:

   - Manifestación de voluntad de presentar solicitud de Protección Internacional: documento que acredita la intención del filiado de presentar solicitud de Protección Internacional.
   - Resguardo de solicitud de protección internacional. El documento establece que su validez está condicionada a la admisión o inadmisión a trámite de la solicitud de Protección Internacional. Tiene dos fechas de validez:
     - La primera con un mes desde la fecha de solicitud
     - La segunda se extenderá por seis meses desde la fecha de solicitud.
   - Tarjeta roja: Sustituye al primer documento acreditativo de solicitante de Protección Internacional y conlleva autorización de residencia y trabajo.

5. Se le da de alta en BDU (Base de Datos de Usuarios) y se le entrega documento acreditativo de "situación especial".

Documentación necesaria:

- Documento que acredita la identidad (NIE, pasaporte…)
- Documento de solicitud de protección internacional (manifestación de voluntad/tarjeta blanca/roja)
- Empadronamiento

Cobertura sanitaria en todo el territorio nacional y aportación farmacéutica del 40%

C. Personas que NO tienen concedida NI solicitada la protección internacional

Se trata de personas que, sin embargo, cuentan con empadronamiento (art. 2.1 Orden de 09/02/2016, de la Consejería de Sanidad) o informe social favorable que lo sustituye (art. 5.4 de la Orden de 09/02/2016).

Competencia: SESCAM - Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Las personas extranjeras que residan irregularmente en cualquiera de los municipios de Castilla-La Mancha deberán:

1. Ir al centro de salud que le corresponda por domicilio

2. Dirigirse al Servicio de admisión del centro de salud.

3. Solicitar acceso a la asistencia sanitaria al amparo de la Orden de 09/02/2016, de la Consejería de Sanidad, de acceso universal a la atención sanitaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España.

4. Presentar documento acreditativo de la identidad del solicitante y certificado de empadronamiento, en algún municipio de Castilla-La Mancha.

Excepcionalmente, y aunque se recomienda intentar siempre el empadronamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en aquellos casos en que un ciudadano con residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no pueda acreditar su empadronamiento, este podrá ser sustituido por un informe social favorable sobre las especiales circunstancias que puedan impedir la presentación del certificado de empadronamiento (art.5.4 Orden de 09/02/2016, de la Consejería de Sanidad).

Este informe deberá ser emitido, a petición del interesado por un o una trabajadora social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o del Ayuntamiento que corresponda por motivo de su residencia.

5. Acreditar carencia de recursos económicos suficientes (declaración responsable).

6.- Cumplimentar y firmar Anexo I (*Orden de 09/02/2016, de la Consejería de Sanidad*)- SOLICITUD DE TARJETA PARA LA ATENCIÓN SANITARIA EN EL SESCAM

7. Se le da de alta en BDU (registro de personas usuarias de tarjeta para la asistencia sanitaria en el SESCAM) y se le entrega documento acreditativo donde consta el CIP regional que se le ha asignado.

Se incluyen en este apartado los supuestos de personas a las que, aunque puedan contar con NIE, se les ha notificado resolución denegatoria de asilo, mientras ésta no sea firme. La razón de ello es que estas personas pueden acceder al mercado de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Directiva 2013/33, y en consecuencia también han de tener acceso a la asistencia sanitaria.

Documentación necesaria:

- Documento que acredita la identidad (NIE, pasaporte, etc.).
- Documento de empadronamiento o, excepcionalmente, informe social favorable.
- Anexo I cumplimentado y firmado

Accede a la información sobre los requisitos, la solicitud y la forma de presentación en este enlace:

https://www.jccm.es/tramites/1003840

La Tarjeta para la Atención Sanitaria en el SESCAM, únicamente tendrá validez dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma, no atribuye la condición de persona asegurada o beneficiaria del Sistema Nacional de Salud, aunque la persona titular gozará de los derechos y observarán los deberes establecidos en la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha:

Aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria de estas personas usuarias será del 40% para las menores de 65 años y del 10% para las mayores de 65 años, con el límite mensual mínimo establecido por la legislación vigente para este último supuesto. Además:

- Esta cantidad será del 10% en el caso de medicamentos sometidos a aportación reducida, con el máximo por envase que sea aplicable.
- Cuando se requiera asistencia especializada y/u hospitalaria, el tratamiento farmacológico formará parte del mismo y se facilitará en todos los casos.

Duración: 12 meses (renovable)

Tramitación:

Propuesta de resolución: Unidad de Tramitación de la Tarjeta Sanitaria Individual de la Gerencia correspondiente.

En caso de incidencias en la tramitación contactar con Unidad de Tarjeta Sanitaria en el teléfono: 925274501.

Resolución: persona titular de la Gerencia correspondiente.

D. Asistencia sanitaria por razones humanitarias (art. 2.2 Orden de 09/02/2016, de la Consejería de Sanidad)

En este supuesto quedan comprendidas las personas usuarias que NO cuentan con empadronamiento NI informe social favorable.

Competencia: SESCAM - Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España recibirán asistencia sanitaria:

- De urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea su causa, hasta la situación de alta médica;
- De asistencia al embarazo, parto y postparto.
- En todo caso, las personas extranjeras menores de dieciocho años recibirán asistencia sanitaria en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española.

Tramitación:

1. Ir al centro de salud que le corresponda por domicilio
2. Dirigirse al Servicio de admisión del centro de salud.
3. La entidad presentará Ficha de derivación para solicitar la asistencia sanitaria por ayuda humanitaria, esta Ficha deberá estar cumplimentada con los datos de la entidad, los datos personales de la persona usuaria y el domicilio dónde reside, irá firmada y sellada por la entidad que tramita la solicitud de asistencia y por la persona interesada.
4. Si él o la usuaria puede acreditar documento de identidad se adjuntará fotocopia del mismo a la ficha de derivación.
5. Se le da de alta en BDU (Base de Datos) y se le entrega documento acreditativo de ayuda humanitaria.

Cobertura sanitaria en la C.A. de Castilla-La Mancha y aportación farmacéutica del 40%.

RESUMEN - SUPUESTOS DE ASISTENCIA SANITARIA A PERSONAS MIGRANTES:

A	**Tienen concedida PI**	
B	**Tienen solicitada PI**	
C	**NO tienen concedida NI solicitada PI**	*Pero cuentan con empadronamiento en CLM o informe social sustitutorio.* • *Comprende el supuesto de personas con NIE, a las que se ha notificado resolución denegatoria de PI, mientras ésta no sea firme.*
D	**NO tienen concedida NI solicitada PI, NI cuentan con empadronamiento en CLM o informe social sustitutorio**	*Pero se encuentran el alguno de estos supuestos:* • *Urgencia por enfermedad grave o accidente (hasta obtener alta médica)* • *Embarazo, parto y postparto.* • *Personas extranjeras menores de edad (en las mismas condiciones que las personas de nacionalidad española*

7.2. ATENCIÓN EDUCATIVA

1. Las Entidades Autorizadas en Castilla-La Mancha (ACCEM, CRUZ ROJA, GUADA ACOGE, PROVIVIENDA, CEPAIM Y MPDL, entre otras) acompañan a las familias a los Servicios Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Castilla-La Mancha para iniciar los procesos de tramitación de matrícula de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

2. Los Servicios Provinciales del Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Planificación) asesoran a las entidades y/o familias sobre posibles centros educativos y del proceso administrativo. Ante dudas concretas sobre los centros educativos y cómo ofrecer la mejor respuesta educativa, se puede realizar consulta al Servicio de Organización Educativa y Centros de la Consejería Educación:

Oficina de escolarización en:	**Dirección de correo electrónico**	**Teléfono de contacto**
Albacete:	admision.ab@jccm.es	967 59 63 29
Ciudad Real	admision.cr@jccm.es	926 27 92 99
Cuenca	admision.cu@jccm.es	969 17 63 44
Guadalajara	admision.gu@jccm.es	949 88 79 28
Toledo	admision.to@jccm.es	925 28 65 00
Talavera de la Reina	admision.talavera@jccm.es	925 33 02 00

3. La población infantil y adolescente con condición de solicitantes o beneficiaria de protección internacional, y los demás NNA recién llegados, que inicien su escolarización en los centros educativos públicos y privados concertados de Castilla-La Mancha será considerada como alumnado con necesidad específica de apoyo educativo dado que requieren de una atención educativa diferente a la ordinaria, al menos en los procesos iniciales, por sus condiciones personales y todo ello con objeto de que puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Asimismo, se procurará facilitar el necesario apoyo psicosocial y detección precoz de problemas de salud mental.

4. Durante todo el proceso, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte puede asesorar a las Entidades Autorizadas o instituciones en éste y otros cometidos que puedan surgir.

5. Las comunicaciones del centro con las familias se realizarán por los cauces ordinarios establecidos en el centro.

6. Las Entidades Autorizadas realizarán el seguimiento con él o la tutora en el propio centro educativo en temas relacionados con el proceso de inclusión en el sistema educativo.

7. Asimismo, las Entidades Autorizadas y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se mantendrán en contacto con el objeto de facilitar la inclusión del alumnado y de procurar su bienestar en el entorno escolar.

7.3. ATENCION LABORAL PARA EL ACCESO E INSCRIPCION EN LAS OFICINAS DE EMPLEO

Las personas demandantes de Protección Internacional deberán dirigirse, con carácter general, a la Oficina de empleo que les corresponda según el distrito postal de su domicilio.

Desde la página web https://e-empleo.jccm.es/OVI/jsp/citaPrevia/contraste/acceso.jsp se puede acceder, entre otros servicios e información, a un buscador de oficina de empleo en función del código postal de residencia, e incluso a realizar trámites de forma virtual tales como la inscripción como demandante de empleo, la renovación de la demanda, cambiar la situación administrativa, etc.

En esta web, también puedes consultar ofertas de empleo y postularte como candidato/a, consultar cursos de formación e inscribirte en aquellos que más se ajusten a tu objetivo profesional, pedir cita para el servicio de orientación e informarte de programas de fomento del empleo y cómo solicitar la participación en ellos y, en general, toda la información de los servicios que ofrece el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

A. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN IDENTIFICATIVA

Los y las solicitantes deberán presentar la documentación que les acredite debidamente como personas solicitantes de Protección Internacional:

1. Primera tarjeta roja de admisión a trámite: tiene una duración de uno, tres o seis meses y sólo autoriza a residir en España mientras la solicitud es estudiada. Aunque NO autoriza a trabajar, con ella se pueden inscribir en las oficinas de empleo para recibir servicios previos al empleo como formación, y otros servicios como Orientación y/o asesoramiento al Autoempleo.

2. Tras 6 meses, segunda o posterior tarjeta roja: permite la inscripción como demandante de empleo y AUTORIZA a trabajar tanto por cuenta propia como ajena.

3. Estatuto de refugio o de protección subsidiaria: permite la inscripción como demandante de empleo y AUTORIZA a trabajar tanto por cuenta propia como ajena.

En ninguno de los casos se tiene en cuenta la situación nacional de empleo, por lo que no existen restricciones para trabajar.

B. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Es aconsejable presentar la siguiente documentación si se dispone de ella, con el objeto de completar su perfil profesional:

1. Documentación acreditativa de la formación que posea la persona interesada (diplomas, títulos, etc.) aunque no esté homologada en esos momentos.

2. Documentación acreditativa de la experiencia y perfil laboral del demandante o declaración de la misma (curriculum vitae, por ejemplo). La oficina de empleo no recogerá tu CV, pero puede ayudarte para contar tu experiencia laboral y facilitar, así, el proceso de inscripción como demandante de empleo.

3. Otros documentos como permiso de conducir, carnés profesionales, etc.

C. INSCRIPCIÓN

La inscripción se realizará en las oficinas de empleo correspondientes, con cita previa o acudiendo directamente a la Oficina donde tendrás que sacar un ticket con la Opción de "Inscripción como demandante de empleo", "Demanda" o, si no hay máquina dispensadora de turnos en la oficina de empleo de referencia, indicando que quieres inscribirte como demandante de empleo.

La inscripción también puede realizarse a través de la Oficina Virtual en el siguiente enlace https://e-empleo.jccm.es/OVI/jsp/citaPrevia/irMenu.jsp

Si alguna incidencia te impide realizar este trámite contacta con tu Oficina: https://e-empleo.jccm.es/OVI/jsp/localidades/paginaBuscadorOficinas.jsp

D. SERVICIOS DE LA RED DE OFICINAS EMPLEA

https://empleoyformacion.castillalamancha.es/directorio/oficinas-empleo

1. Alta de la demanda de empleo y entrevista ocupacional para completar los datos profesionales.
2. Participación en procesos de selección y ofertas de empleo.
3. Orientación laboral para la realización de un Itinerario Personalizado de Empleo.
4. Seguimiento de las actuaciones realizadas.
5. Formación para el Empleo.
6. Programas de formación y empleo.
7. Orientación laboral.
8. Apoyo y asesoramiento en proyectos de autoempleo.
9. Sesiones grupales con contenidos útiles para la búsqueda de empleo (presentación de servicios de las Oficinas Emplea, oficina electrónica, información del mercado de trabajo, herramientas de búsqueda activa de empleo, taller de Entrevista, información específica sobre programas y actuaciones...).
10. Información sobre programas para el fomento del empleo.
11. Información de recursos de formación y empleo.

E. SERVICIOS DE REFERENCIA

Se puede obtener información adicional contactando con los siguientes servicios de referencia de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo:

- Servicio de Intermediación: intermediacion.empleo@jccm.es y número de teléfono 925 288 000.

- Servicio de Orientación en innovación para el empleo: coeclm@jccm.es y número de teléfono 925 888 000.

SEGUNDA PARTE DEL PROTOCOLO

8. PROGRAMA DE ATENCIÓN HUMANITARIA

El Programa de Atención Humanitaria (PAH) se gestiona por la Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Migraciones, y está dirigido a atender, mediante actuaciones y recursos de acogida, las necesidades básicas de las personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad debido al deterioro físico o psíquico y a la carencia de apoyos sociales, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Carecer de recursos para atender sus necesidades y las de su familia, porque no dispongan de ingresos o porque no superen los establecidos para el programa.

2. Haber llegado a nuestro país de manera irregular, bien sea a través de las costas españolas o por acceso a Ceuta y Melilla.

Entre los servicios que incluye el Programa de Atención Humanitaria se encuentra el Servicio de acogida, el cual financia a los beneficiarios finales alojamiento, manutención y otras atenciones básicas:

- Alojamiento y manutención
- Entrega de material básico de aseo e higiene personal, vestido, calzado y un botiquín
- Atención sanitaria básica
- Información, orientación, asesoramiento y apoyo social, cívico, sanitario y legal
- Información sobre acceso a otros recursos públicos y privados
- Apoyo psicológico
- Apoyo en el restablecimiento de contacto familiares y sociales
- Valoración de circunstancias personales y detección de vulnerabilidades; y derivación a plazas específicas de atención según las necesidades detectadas
- Formación en idioma y alfabetización

El PAH Comprende otros servicios como:

- Servicio de traslados.
- Servicio de atención a grandes ciudades.
- Servicio de atención a costas o por vía terrestre.
- Servicio de atención sociosanitaria en Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI).

Además, forman parte del Programa de Atención Humanitaria, otros subservicios:

1. Servicio de acogida integral. Cubre las necesidades básicas de alojamiento y manutención y dota de unas mínimas herramientas sociales a los beneficiarios
2. Servicio de acogida en Centros de Acogida de Emergencia y derivación (CAED). Se articula como un servicio de emergencia estructural y permanente.

3. Servicio de acogida de emergencia. Articula dispositivos temporales de emergencia con carácter extraordinario reforzando el Programa de Atención Humanitaria en caso de llegadas a costas y/o sobreocupación de las plazas de acogida

Por otra parte, el PAH prevé un ingreso extraordinario para quienes reúnan, entre otros, los siguientes criterios de vulnerabilidad:

- Personas con discapacidad
- Personas de edad avanzada
- Mujeres embarazadas
- Mujeres víctimas de violencia de género
- Personas con menores a cargo
- Posibles víctimas de trata de seres humanos
- Personas con enfermedades graves o necesidad de tratamiento médico
- Personas con trastornos psíquicos
- Víctimas de tortura y de formas graves de violencia psicológica, física o sexual

Para más información visitar el siguiente enlace:

Atención Humanitaria - Migraciones - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (inclusion.gob.es)

9. INCLUSION SOCIAL EN CASTILLA-LA MANCHA

Los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales, siendo la puerta de acceso al Sistema. Ubicados en los municipios, son claves para atender las necesidades sociales de la población.

Con el fin de facilitar la localización y la comunicación de las personas usuarias con los profesionales, ante cualquier situación de emergencia o estado de necesidad que requiera de la información, la orientación y/o el apoyo de los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria, puede consultar los teléfonos de contacto de los centros de servicios sociales de su zona en los documentos provincializados que se incluyen en el siguiente enlace:

https://www.castillalamancha.es/gobierno/bienestarsocial/actuaciones/servicios-sociales-de-atenci%C3%B3n-primaria

9.1. AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Son prestaciones no periódicas, de carácter económico, destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales y previsiblemente irrepetibles, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas.

Son también objeto de esta prestación las ayudas destinadas a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, entendiendo como tales las ayudas para prevenir o evitar la pérdida de vivienda, cortes de suministros u otras situaciones especiales acreditadas en el informe social.

La situación de emergencia social se acreditará mediante el informe social emitido por el trabajador o la trabajadora social de los servicios sociales de atención primaria del municipio de residencia de la persona interesada.

PERSONAS BENEFICIARIAS

Los y las solicitantes deben reunir los siguientes requisitos:

- Residencia y empadronamiento en Castilla-La Mancha con al menos un año de antelación a la solicitud, o ser persona emigrante retornada o por retornar.
- Ser mayor de edad.
- Encontrarse en situación de emergencia social.
- No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o Privada.
- No superar el baremo de ingresos.
- No poder hacer frente al gasto con los recursos propios disponibles.
- No ser persona propietaria o usufructuaria de bienes muebles e inmuebles salvo la vivienda habitual.
- En caso de ayuda a la salud, haber solicitado la prestación al Sistema Nacional de Salud.

- Cumplir el baremo de puntos.
- No concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la circunstancia prevista en la letra e).

En las ayudas de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, no serán exigibles los siguientes requisitos:

- • Residencia previa de un año
- • Ser mayor de edad.
- • No haber recibido otra prestación para la misma finalidad de cualquier Administración Pública.

IMPORTE

El límite máximo de concesión será el del IPREM anual. El importe de la ayuda se modulará en función de la necesidad y de los recursos existentes y de las posibilidades económicas del beneficiario.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

La persona interesada debe personarse en los Servicios Sociales de Atención Primaria de su localidad de residencia, donde el trabajador o trabajadora social le informará y asesorará sobre la posibilidad de acceso a esta ayuda.

DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD

En el registro de los servicios centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales o en el de sus Direcciones Provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La información sobre requisitos, normativa, presentación de solicitud y presentación on line, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.jccm.es/tramites/1000208

9.2. ACCESO A AYUDAS PARA VIVIENDA DE ALQUILER EN CASTILLA-LA MANCHA

Las ayudas al alquiler en Castilla-La Mancha, en el marco del Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, y por las cuantías que se indican, se conceden con cargo a los siguientes programas:

a) Programa específico de ayuda al alquiler de vivienda, con la finalidad de facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos: 50% de la renta o precio mensual por un plazo máximo de 24 meses.

b) Programa específico de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida, con la finalidad de facilitar una ayuda para el pago del alquiler a las personas arrendatarias de vivienda habitual en el supuesto de

vulnerabilidad sobrevenida: hasta el 100% de la renta o precio mensual con un plazo máximo de hasta 24 meses.

c) Programa específico de ayuda al alquiler a los jóvenes para contribuir al reto demográfico, con la finalidad de facilitar a los jóvenes con escasos medios económicos el acceso al disfrute de una vivienda en régimen de alquiler o de cesión en uso, en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño: 60% de la renta o precio mensual con un plazo máximo de 24 meses.

d) Programa específico de ayuda al alquiler de vivienda para mujeres que tengan reconocida la condición de víctimas de violencia de género y sean titulares de un contrato de alquiler de vivienda que sea su domicilio habitual y permanente: 60%, como regla general, del precio del alquiler durante 12 meses, como máximo.

La Delegación provincial de la Consejería de Fomento será el órgano competente para resolver las solicitudes de ayuda al amparo de estos programas.

Las personas solicitantes de las ayudas deben cumplir, entre otros **requisitos generales**, el siguiente: la **suma total de las rentas anuales** de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, **no sean superiores a unos límites** establecidos en función de determinados criterios como no superar el IPREM un determinado número de veces, familia numerosa, personas con discapacidad o víctimas de terrorismo**.**

La información sobre normativa aplicable, requisitos, solicitudes, plazo de presentación, y documentación a aportar, se encuentra disponible en el siguiente enlace, en el que puedes acceder y cumplimentar la Solicitud de ayudas cuando está abierto el plazo de presentación:

https://vivienda.castillalamancha.es/ayudas-y-subvenciones/ayudas-al-alquiler

Si se necesita más información, se puede obtener en las delegaciones provinciales de la Consejería de Fomento, o escribir a info.ayudas@jccm.es.

9.2.1. Protocolo para el acceso al alquiler de vivienda protegida.

La Vivienda Protegida es aquella **sujeta a algún régimen legal de protección** y como tal, forma parte de las políticas públicas que promueven las condiciones necesarias para garantizar el acceso a una vivienda digna de toda la ciudadanía.

Deben haber sido construidas de acuerdo a una serie de requisitos y limitaciones tanto técnicos como jurídicos establecidos en la normativa y haber sido **CALIFICADAS o DECLARADAS** como protegidas por la Administración.

Destino: Debe destinarse a **residencia HABITUAL Y PERMANENTE**, mientras dure el régimen legal de protección.

Entre los distintos tipos de vivienda protegida se encuentra la VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL (VPO), que se encuentran vinculadas al régimen legal de

protección durante un plazo de **30 años** desde la fecha de calificación definitiva para todas sus tipologías:

- Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial.
- Viviendas de Protección Oficial de Régimen General.
- Viviendas de Protección Oficial de Régimen Concertado.

Estas viviendas tienen una superficie útil mínima de 40 m2 y máxima de 90 m2. En caso de viviendas destinadas a personas con movilidad reducida permanente, este límite máximo en cuanto a superficie útil podrá incrementarse en un 20 por 100, mientras que en los supuestos de viviendas para familias numerosas o con dependientes a su cargo, este límite máximo será de 120.

Rentas máximas: Para calcular la RENTA MÁXIMA de una vivienda protegida, hay que aplicar los porcentajes establecidos a los precios máximos de venta, estableciéndose la RENTA MÁXIMA ANUAL para las distintas tipologías y áreas territoriales

- **PROTECCIÓN OFICIAL (VPO)**

Proceso para alquilar una vivienda protegida

Para acceder a una vivienda protegida en régimen de alquiler hay que reunir los REQUISITOS para ello.

El régimen de protección de estas viviendas se traduce en la exigencia legal de cumplir con una serie de **gestiones específicas** en el alquiler de las mismas y que se resumen a continuación:

Requisitos generales:

- Estar como persona inscrita en el Registro de demandantes
- Destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente
- No tener otra vivienda en propiedad
- Residir en el municipio

Requisitos económicos: INGRESOS MÍNIMOS Iguales o superiores a 1 IPREM; INGRESOS MÁXIMOS un determinado número de veces el IPREM, en función del régimen de VPO de que se trate. La determinación de la cuantía de los ingresos familiares se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 173/2009, de 10/11/2009, que se detalla en el siguiente apartado, "Cálculo de ingresos".

Otros trámites necesarios:

Inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda: Detalle del trámite | Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (jccm.es)

Requisitos:

a) Ser mayor de edad o estar en situación de emancipación.

b) Tener nacionalidad española o tener la ciudadanía de un Estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ser una persona ciudadana no comunitaria, contar con un título en vigor que habilite la residencia legal en territorio nacional.

c) Tener el empadronamiento alguna de las personas integrantes de la familia en algún municipio de Castilla-La Mancha, salvo que un convenio con otra Administración excepcione el requisito, de acuerdo con criterios de reciprocidad. No se exigirá este requisito cuando la demanda se refiera a una vivienda protegida de promoción privada.

d) Cumplir con los requisitos de acceso a las viviendas con protección pública establecidos en la normativa vigente.

e) No mantener deudas derivadas de impagos o de responsabilidad por deterioros ocasionados en viviendas adjudicadas al amparo de planes estatales o autonómicos con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o con las empresas de su sector público empresarial, cualquiera que sea su origen.

Visado del contrato: Acreditar que los contratos contienen las cláusulas obligatorias y que la persona el adquirente o arrendataria de una vivienda cumple, a la fecha de suscripción del contrato, las condiciones establecidas para acceder a la vivienda.

La información sobre requisitos, excepciones, cálculo de ingresos, y trámites para el acceso a la vivienda protegida se encuentra disponible en el siguiente enlace: Vivienda protegida | Información general

Más información, se puede obtener contactando con las Delegaciones Provinciales de la consejería de fomento:

Albacete: dp.fomento.ab@jccm.es

Ciudad Real: dp.ciudadreal.fomento@jccm.es; serviciovivienda.cr@jccm.es

Cuenca: dpcuenca.cfomento@jccm.es

Guadalajara: dpguadalajara.cfomento@jccm.es

Toledo: dp.fomento_to@jccm.es

Si prefieres atención presencial, solicita cita previa para que se pueda garantizarte el mejor servicio: **cita previa**

9.3. PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN LINGÜÍSTICA.

Las dificultades en la comunicación entre las personas extranjeras y el conjunto de profesionales de la Red de Servicios Sociales, influye en la correcta aplicación y desarrollo de técnicas de diagnóstico e intervención social, por este motivo desde el año 2006 se cuenta con un recurso regional para la intermediación lingüística que además de facilitar la práctica profesional, sirva en caso de necesidad justificada como elemento facilitador de la comunicación ante otras situaciones de carácter médico, judicial, de emergencia, etc.

El objetivo principal de este recurso es garantizar la comunicación entre la población inmigrante, la Red Regional de Servicios Sociales y entidades sociales que se considere y trabajen específicamente con las personas inmigrantes, en los casos en que existan dificultades de acceso a los recursos, prestaciones y programas sociales.

Se trata de un servicio de interpretación vía móvil, en el que, mediante un biauricular, conectado a un móvil, dos hablantes se comunican con ayuda de una persona intérprete de enlace, no presencial, evitando de este modo desplazamientos innecesarios.

Las traducciones son simultáneas y existe una amplia gama de idiomas (51 idiomas), entre los que destacan los más hablados por la población inmigrante de Castilla-La Mancha (rumano, árabe, ucraniano, búlgaro, francés, inglés, etc.)

Este servicio de traducción está a disposición de cualquier persona que lo necesite, y se puede hacer uso de él a través de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria de Castilla-La Mancha. Para más información sobre esta iniciativa puede dirigirse al teléfono 925 267895, de la Dirección General de Acción Social y Cooperación.

La Direcciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social: http://www.castillalamancha.es/gobierno/bienestarsocial/directorio

9.4. MEDIACIÓN SANITARIA INTERCULTURAL

La Mediación Sanitaria Intercultural es una herramienta fundamental para abordar las barreras lingüísticas y culturales, y facilitar la comunicación entre profesionales y pacientes migrantes. Juega un papel crucial para garantizar un acceso equitativo a la atención sanitaria y superar los riesgos asociados a la información imprecisa.

Desde la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, en colaboración con Salud Entre Culturas, se ha elaborado el documento “Guía de atención a personas migrantes: mediación sanitaria intercultural”,[19] que tiene el objetivo de proporcionar al conjunto de profesionales del ámbito socio sanitario las habilidades necesarias para atender a las personas migrantes en su diversidad. Contempla la figura del o la mediadora-intérprete intercultural, la cual es esencial para fortalecer la comunicación con el o la paciente en la relación asistencial e imprescindible para un buen diagnóstico y tratamiento de las enfermedades.

Se parte de la premisa de que es necesario aplicar un enfoque multidimensional que permita considerar de manera integral los condicionantes sociales y culturales de la salud en las personas migrantes para construir un sistema de salud más justo y accesible y fomentar un entorno en el que todas las personas, independientemente de su origen, tengan acceso a una atención sanitaria adecuada, teniendo en cuenta que la enfermedad es una situación de vulnerabilidad para cualquier persona y de vulnerabilidad extrema para las personas extranjeras.

[19] Disponible en: https://sanidad.castillalamancha.es/sites/sescam.castillalamancha.es/files/documentos/pdf/20241002/guia_de_atencion_a_personas_migrantes.pdf

Entre el contenido de la guía se recoge de manera específica diferentes ámbitos como las funciones y competencias de la figura del o la mediadora intercultural, los factores socioculturales que influyen en el seguimiento médico; y las distintas modalidades de intervención. Dada la utilidad que puede entrañar esta guía para quienes trabajan con personas migrantes, pertenecientes tanto al sector público como al privado, especialmente profesionales de entidades autorizadas en el sistema de acogida, conviene realizar una breve reseña sobre alguno de estos contenidos relacionados con la modalidad de la intervención, con las consideraciones en el abordaje en consulta -ya sea con profesionales de la salud o de la intervención socio comunitaria- y, por último, se indican los datos de contacto de los servicios de mediación existentes.

Modalidades de intervención

La mediación implica que haya contacto visual entre el conjunto de participantes que permita interpretar el lenguaje corporal. Por lo tanto, la mediación se puede llevar a cabo de manera presencial o por medios electrónicos a través de una videoconferencia. En algunos casos, cuando no es posible la modalidad presencial ni la videoconferencia, se recurre a la llamada telefónica, pero en estos casos hablaremos de interpretación lingüística.

Las tres modalidades son válidas y complementarias. Lo importante es ser consciente de las ventajas y limitaciones de cada una, para escoger la modalidad más adecuada en cada ocasión.

Consideraciones prácticas en la consulta cuando se trabaja con profesionales de la mediación intercultural en el ámbito sanitario y comunitario

Antes de empezar

- Identifica quién necesita el servicio: revisar listados de pacientes con antelación al día de la consulta. Registrar en la historia clínica el idioma del o la paciente.
- Reserva un poco más de tiempo para la intervención.
- Como profesional de la salud, habla con la persona que ejerce la figura de mediación intercultural antes de la intervención para darles antecedentes (tipo de consulta, motivo, especialidad, duración aproximada, datos del o la paciente, lugar de origen e idioma) y fijar los objetivos. En ambos casos, se informarán a la otra parte si hay algo importante que deba saber para el buen desarrollo de la consulta.

Durante la consulta

- Posición triangular: representa los principios de neutralidad e imparcialidad de la interpretación y la mediación intercultural. Favorece la creación de vínculo permitiendo que los interlocutores se dirijan el uno al otro y evita malentendidos.
- Al comienzo, el o la mediadora explicará su papel a las dos partes: hablará en primera persona, todo lo que se diga será interpretado y todo será confidencial.
- Dirígete al o la paciente en primera persona, evita el «pregúntale si» o «dile que».
- Utiliza un lenguaje sencillo evitando: ambigüedades, jerga médica, abreviaturas, expresiones hechas y refranes.

- Haz frases cortas (expresando una idea de cada vez) y espera a que las o los mediadores terminen para empezar la siguiente.
- Comprueba con preguntas frecuentes que el o la paciente esté siguiendo la conversación y fomenta que le pregunte (hay culturas donde es de mala educación preguntar).
- Evita las conversaciones paralelas para no romper el triángulo, pero te puedes dirigir al o la intérprete-mediadora para aclarar o desarrollar ideas.
- **El mediador o la mediadora puede (y debe intervenir) para…**Mediante un gesto con las manos y la frase «habla el o la mediadora» avisará a las partes de que va a hablar con voz propia
- Gestionar los turnos de palabra.
- Pedir que se hable más alto/lentamente.
- Pedir la definición de algún término que desconoce.
- Explicar un concepto cultural que considere que no se está entendiendo.
- Comprobar si él o la paciente está entendiendo y preguntarle si tiene alguna pregunta.

Al terminar la consulta:

- Resume los puntos más importantes.
- Haz preguntas abiertas para confirmar que la información ha llegado.
- Entrega por escrito la información siempre que sea posible.
- Habla con los mediadores o las mediadoras para conseguir más detalles y mejorar la próxima intervención.

9.4.1. Recursos para la mediación sanitaria intercultural

Servicios de mediación sanitaria intercultural en Castilla –La Mancha			
TOLEDO: HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO	Asociación Médicos del Mundo	rosa.lopez@medicosdelmundo.org	925222312
ALBACETE: COMPLEJO HOSPITALERIO UNIVERSITARIO DE ALBACETE.	Asociación Médicos del Mundo	inmigracion.ab@medicosdelmundo.org	638227516
GUADALAJARA: HOSPITAL GENENERAL UNIVERSITARIO.	Entidad Salud Entreculturas	info@saludentreculturas.es	622266440
HELLÍN: HOSPITAL GENERAL DE HELLIN Y CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA	Asociación Kipekee info@kipekee.org	mediación@kipekee.org	624765324
VALDEPEÑAS: HOSPITAL GENERAL DE VALDEPEÑAS	Asociación POKHARA	gerencia@exploraactiva.com	695 490 915

Entidades sociales que promueven la mediación intercultural	
Servicio de mediación intercultural en salud sexual y reproductiva de UNAF	https://unaf.org/mediacion-intercultural-especializada/servicio-de-mediacion-interculturalen- salud-sexual-y-reproductiva/
Interpretación y Traducción (ACCEM)	https://www.accem.es/interpretacion-y-traduccion/
Entidades sociales que fomentan la mediación intercultural	CEAR, ACCEM, SOS Racismo, UNAF, Médicos del Mundo, Asociación Columbares, La Rueca.
Empresas privadas:	VOZE, Interpreter Solutions, Dualia.

9.5. ACCESO DE LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR A SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES.

Por lo que se refiere al trabajo en el ámbito de la inclusión de personas migrantes desde el área de Bienestar Social, la Consejería desarrolla dos medidas esenciales, además de la intervención de los Servicios Sociales de Atención Primaria. En primer lugar, la convocatoria de ayudas al desarrollo de proyectos de inclusión a través de entidades del Tercer Sector Social[20], que promueven en su mayoría iniciativas de carácter sociolaboral y de adaptación al mercado laboral, y, por otro lado, la convocatoria de subvenciones a estas entidades para proyectos de interés general, con cargo a la asignación tributaria del IRPF[21], a través de la línea *1 Inclusión social, voluntariado y participación*, sublíneas *a) Atención a personas en situación de exclusión residencial, c) Actuaciones de apoyo a las personas o colectivos con dificultades de integración,* y *f) Alojamiento temporal a personas sin hogar o en situación de exclusión residencial.*

[20] Información sobre los requisitos que deben reunir las entidades para poder presentar solicitudes a esta convocatoria, disponible en https://www.jccm.es/tramites/1009737

[21] Información sobre los requisitos que deben reunir las entidades para poder presentar solicitudes a esta convocatoria, disponible en https://www.jccm.es/tramites/1011957

10. ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL: INGRESO MÍNIMO VITAL (IMV).

El IMV es una prestación estatal dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas. Su objetivo es asegurar la inclusión social y laboral de las personas beneficiarias. En diciembre de 2021 se consolidó en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

Se configura como derecho subjetivo a una prestación económica, que forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social, y garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Persigue garantizar una mejora real de oportunidades de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias. Opera como una red de protección dirigida a permitir el tránsito desde una situación de exclusión a una participación en la sociedad. Contiene para ello en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión, articulados a través de distintas fórmulas de cooperación entre administraciones.

PERSONAS BENEFICIARIAS

Se puede acceder al IMV de forma individual o como miembro de una unidad de convivencia.

Las **unidades de convivencia** las forman un conjunto de personas que residan en el mismo domicilio y estén unidas entre sí por vínculo matrimonial, pareja de hecho, o vínculo de hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. También se incluye a personas con las que se conviva por razones de guarda con fin de adopción o acogimiento familiar permanente. Los miembros de las unidades de convivencia accederán al IMV a través de una o un único titular que los represente, que debe tener al menos 23 años.

La solicitud en nombre de la unidad debe ser firmada por todas las personas integrantes mayores de edad, y la persona solicitante representará a la unidad en todas las gestiones relacionadas con el IMV.

Además de los criterios económicos, detallados más adelante, los y las beneficiarias del IMV deben cumplir ciertos requisitos, que varían si se solicita de forma individual o como representante de una unidad de convivencia.

REQUISITOS:

- En general, pueden ser beneficiarias individuales del IMV las **personas de al menos 23 años que no formen parte de una unidad de convivencia** ni estén unidas por matrimonio o pareja de hecho (a menos que estén en proceso de separación o divorcio). No se aplican los requisitos de edad o de inicio de trámites de separación o divorcio a las mujeres víctimas de violencia de género o trata de personas y explotación sexual.

- También pueden hacerlo **mayores de edad o menores emancipadas que tengan hijos o hijas o menores a su cargo en régimen de guarda** con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

- Además, pueden ser **titulares individuales las personas de entre 18 y 22 años** que provengan de centros de protección de menores o que sean huérfanas absolutas, siempre que no formen parte de una unidad de convivencia.

Existen otras condiciones más específicas, como los requisitos básicos:

- Tener residencia legal y efectiva en España de forma continuada durante el último año, salvo excepciones (los menores incorporados a la unidad de convivencia, las víctimas de trata de seres humanos o de explotación sexual y las mujeres víctimas de violencia de género).

- Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica, lo cual se acredita teniendo en consideración el patrimonio neto, los activos no societarios y el nivel de ingresos y rentas.

- Que la unidad de convivencia esté formada, al menos, desde hace seis meses.

Además de estos requisitos generales, deben reunirse una serie de condiciones referidas a sus circunstancias personales y/o a las de su unidad de convivencia, que pueden consultarse en el portal del IMV.

CUANTÍA DEL IMV EN EL AÑO 2025

La cuantía del Ingreso Mínimo Vital es la diferencia entre la renta garantizada, fijada por ley, y otros ingresos que las y los beneficiarios puedan tener. En el caso de las unidades de convivencia, se considerarán los ingresos de todas las personas de la unidad de convivencia.

La renta garantizada se establece como una cantidad anual dividida en 12 pagas. Su cálculo se realiza de la siguiente manera:

Para una persona beneficiaria individual, la renta garantizada es de 7.905,72 euros al año o 658,81 euros al mes.

En el caso de una unidad de convivencia, la cantidad anterior:

- Se incrementa en un 30% por cada miembro adicional, así el importe sería de 10.277,52 euros al año o de 856,46 euros al mes para una unidad de convivencia formada por un adulto y un menor o dos adultos.

- Sin embargo, a partir de 5 miembros la cantidad deja de aumentar, por lo que la renta garantizada de la unidad de convivencia no puede superar el 220% de una renta individual. Por lo tanto, para una unidad de 5 miembros o más, la renta garantizada será de 17.392,68 euros anuales, o 1.449,39 euros mensuales.

COMPLEMENTOS

Que pueden aumentar la cantidad:

- En los casos de unidad de convivencia monoparental/monomarental, se añade un 22% a las cuantías anteriores, en función del número de menores.

- Si algún miembro de la unidad tiene un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, se añade otro complemento de igual cuantía.

- Adicionalmente, se otorgará un Complemento de Ayuda para la Infancia mensual por cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia. Este complemento se calcula según la edad del menor al inicio del año para el que se otorgará la ayuda: para menores de 3 años corresponden 115 euros; para mayores de 3 años y menores de 6 años, serán 80,50 euros; y para quienes tengan entre 6 y 18 años, la ayuda será de 57,50 euros. Está ayuda se extiende a familias que, por renta, no puedan optar a la cuantía básica, si cumplen determinadas condiciones. Puede obtener más información en https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/65850d68-8d06-4645-bde7-05374ee42ac7/cuantias#Cuantias

ACTUALIZACIÓN

La actualización de la cuantía por cambio de las circunstancias personales, de la persona titular del Ingreso Mínimo Vital o de algún miembro de la unidad de convivencia, tendrá efectos a partir del primer día del mes siguiente al del hecho que causó dicha modificación. Y se producirá automáticamente el 1 de enero de cada año, tomando como referencia los ingresos anuales reales del año anterior y realizando los ajustes correspondientes.

Cómo se SOLICITA

- Por internet, con certificado electrónico o Cl@ve, a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

- Por internet, sin certificado electrónico o sistema cl@ve, mediante el formulario especialmente habilitado por la Seguridad Social. Tenga en cuenta que se le pedirá documentación para verificar su identidad, incluyendo una fotografía y una dirección de correo electrónico.

- Presencialmente en los Centros de Atención e Información (CAISS) de la Seguridad Social.

Durante el proceso de solicitud se le requerirán varios documentos que acrediten aspectos como la identidad, residencia, situación familiar o económica. Puede obtener más información sobre los medios de acreditación de estos requisitos en la sección correspondiente del portal de la Seguridad Social.

11. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROTOCOLO

11.1. ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROTOCOLO

11.1.1. COMISIÓN REGIONAL DE ACOGIDA MIGRATORIA E INCLUSIÓN (CRAMI)

Para el seguimiento de la aplicación del presente Protocolo se constituye la Comisión Regional de Acogida Migratoria e Inclusión (CRAMI), que funcionará como grupo de trabajo en el marco del Consejo Asesor de Servicios Sociales[22], de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 4/2014, de 16/01/2014, del Consejo Asesor de Servicios Sociales. En su composición se tendrá en cuenta el principio de participación equilibrada de hombres y mujeres, en lo referente a la representación tanto de la Administración como de las entidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Composición

Presidencia: Persona titular de la Consejería de Bienestar Social

Vicepresidencia: Persona titular de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales.

Vocalías:

- Persona titular del Área de Trabajo e Inmigración, Delegación del Gobierno de España
- Persona titular de la Dirección General de Acción Social, Consejería de Bienestar Social.
- Persona titular de la Dirección General de Infancia y Familia, Consejería de Bienestar Social.
- Persona titular de la Dirección General de Hospitales, SESCAM.

Representantes de las siguientes Entidades sociales invitadas:

- FEMP- CLM
- UNICEF
- ACNUR
- ACCEM
- CRUZ ROJA
- PROVIVIENDA
- GUADA ACOGE
- MPDL

La presidencia de la Comisión podrá ampliar la relación de entidades sociales representadas en ella, cursando invitación para participar a otras organizaciones especializadas, cuando las circunstancias lo aconsejen.

[22] El Consejo Asesor de Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en su reunión celebrada el 19 de marzo de 2025 informó favorablemente el presente Protocolo.

Secretaría Técnica: Persona titular de una Jefatura de Servicio de la Consejería de Bienestar Social.

Periodicidad de las reuniones.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez cada trimestre.

Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requiera, bien a iniciativa de la persona titular de la presidencia o vicepresidencia o a iniciativa de tres de los restantes miembros.

La Comisión podrá constituirse, convocar y celebrar sus sesiones, adoptar los acuerdos y remitir las actas tanto de forma presencial como a distancia.

Comisiones provinciales

Bajo la presidencia de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social, en el ámbito de cada provincia podrán reunirse Comisiones Provinciales de coordinación en la Acogida e integración de las personas solicitantes de Protección Internacional. La composición y la periodicidad de las reuniones de estas comisiones provinciales será la que determine su presidencia.

Funciones

Una vez aprobado el presente protocolo, en el seno de la Comisión se podrán delimitar sus funciones, la creación de grupos de trabajo específicos, la recogida de datos, y cualquier otra circunstancia que contribuya a una eficiente implementación del protocolo, pudiendo plasmarse todo ello en un documento de régimen interno.

11.2. SISTEMA DE RECOGIDA DE DATOS TRIMESTRAL

Las entidades gestoras se comprometen a informar a la Dirección General de Acción Social trimestralmente, o cuando así se considere necesario por haberse producido cambios sustanciales, sobre la relación de los municipios en los que disponen de plazas, y el número de plazas ocupadas. En términos generales, para dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 12/2010 de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, los registros de información y recogida de datos- siempre que se refieran a personas- estarán desagregados por sexo, con el fin de que los informes anuales de seguimiento del Protocolo puedan contemplar un análisis de genero de la situación. Igualmente, se tratará o procurará que la variable sexo se traduzca de manera transversal con el resto de las variables que se recojan para el análisis.

El documento de recogida de datos podrá seguir el formato que las entidades usan con el Ministerio o el que se acuerde en el seno de la Comisión, conteniendo al menos:

1. **RECOPILACION DE DATOS PARA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**
    - Nº de plazas convenidas
    - Nº plazas ocupadas por mujeres y hombres
    - Nº personas acogidas (mujeres y hombres) a lo largo del TRIMESTRE

- Nº de personas atendidas (mujeres y hombres) en Fase Previa (valoración inicial y derivación; SOLO ACCEM y organizaciones con recurso de Valoración inicial y Derivación)
- Nº personas activas (mujeres y hombres) en Fase I (Acogida)
- Nº de personas activas (mujeres y hombres) en Fase II (Autonomía)

2. PERSONAS ACOGIDAS EN CASTILLA-LA MANCHA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN HUMANITARIA A PERSONAS INMIGRANTES

- Nº de plazas convenidas
- Nº plazas ocupadas por mujeres y hombres
- Nº personas acogidas (mujeres y hombres) a lo largo del TRIMESTRE
- Nº personas activas (mujeres y hombres) en Acogida de emergencia
- Nº de personas activas (mujeres y hombres) en Acogida humanitaria

Además, para la información trimestral desagregada por sexo, se podrán recoger indicadores transversales como la edad (a fecha de llegada / actual), país de origen, lengua materna (segunda y tercera lengua); nivel formativo; experiencia laboral, necesidades especiales detectadas, situaciones de alerta (por ejemplo: casos de trata con fines de explotación sexual), y otros que pudieran ser útiles para posibilitar una intervención integral coordinada.

11.3 LÍNEAS DE TRABAJO CON LAS ESTRUCTURAS DE APOYO A ESTE PROTOCOLO

Resulta necesario proveer a todas las estructuras de apoyo de una base común de conocimientos mediante, al menos, tres líneas de trabajo:

1. Formación sobre realidades, conceptos básicos y procesos de las personas en Protección Internacional.
2. Capacitación sobre itinerarios de Acogida para Solicitantes de Asilo y Protección Internacional.
3. Herramientas y promoción de buenas prácticas en materia de gestión de la diversidad cultural en las administraciones públicas, en las empresas privadas, en el tejido asociativo local y en los medios de comunicación.

Estas tres líneas de acción deben cumplir con **tres requisitos**:

1. Que ofrezcan recursos para trabajar la protección internacional en contextos formales e informales, técnicos y de ciudadanía.
2. Que sean una herramienta útil para la ciudadanía, para las administraciones y agentes locales.
3. Que sirvan para iniciar o fortalecer escenarios estables y productivos para el conocimiento mutuo y la convivencia.

ANEXO 1: DIRECTORIO DE CONTACTO DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES AUTORIZADAS, ENTIDADES LOCALES Y AGENTES CLAVE:

1. Órganos y entidades que forman parte de la COMISIÓN REGIONAL DE ACOGIDA MIGRATORIA E INCLUSIÓN (CRAMI).

GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA[23] - SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL		
Organismo	**Datos de contacto**	
Consejería de Bienestar Social		
D.G.ACCIÓN SOCIAL D.G. INFANCIA Y FAMILIA	925267895 925287096	dgaccionsocial@jccm.es dginfanciayfamilia@jccm.es
Consejería de Educación, Cultura y Deportes		
D.G. INCLUSIÓN EDUCATIVA Y PROGRAMAS	925286936	dgieyp.edu@jccm.es
SESCAM		
D.G. DE HOSPITALES D.G. ASISTENCIA SANITARIA	925289335 925274231	direccion.hospitales@sescam.jccm.es dgas@sescam.jccm.es
ENTIDADES PARTICIPANTES		
Entidad	**Datos de contacto**	
FEMP CLM	925.229.633	jcarloscobo@fempclm.es
ENTIDADES AUTORIZADAS		
Entidad	**Datos de contacto**	
Fundación UNICEF Comité Español UNICEF Comité Castilla-La Mancha Calle Cardenal Cisneros, 6 1º Dcha., 45002 Toledo	913788598	castmancha@unicef.es
ACNUR España / UNHCR Spain. Avda. General Peron 32, 28020 Madrid, España	910772150 ext.2614	zabala@unhcr.org
ACCEM. C/ Buenafuente, 11. Guadalajara. Fase de Valoración Inicial y Derivación de Castilla La Mancha.	607524793	ydeinglesf@accem.es
CRUZ ROJA Calle San Antonio,19 02001*ALBACETE	967219050 ext. 24672	beatrizmanas@cruzroja.es
CRUZ ROJA Calle Caballeros, 16 13003*CIUDAD REAL	926200560 ext. 36444	jose.calero@cruzroja.es
CRUZ ROJA Pasaje del Sándalo, 2 16004*CUENCA	969230131	cuenca@cruzroja.es

[23] Desde este enlace se puede acceder al directorio de cada Consejería: https://www.castillalamancha.es/gobierno/consejodegobierno

CRUZ ROJA Avenida del Ejército 9H 19004*GUADALAJARA	678407923	guadalajara@cruzroja.es
CRUZ ROJA Cuesta de los Capuchinos, 4, 45001*TOLEDO	925216060 ext 70662	cadelo@cruzroja.es
Fundación CEPAIM- C/Calatrava 28. cp. 13003 Ciudad Real	671 263 206	ciudadreal@cepaim.org
ASOC. PROVIVIENDA Calle Roma, 15 local. 45003 Toledo - España Responsible Proyecto Protección Internacional	674298125/ext.3920	eslarc@provivienda.org
ASOC. GUADA ACOGE. Avda. de Venezuela, nº 9 1º 19005-Guadalajara Area Jurídica.	949253076 / 618268163	guada.acoge.juridico@redacoge.org
Movimiento por la Paz (MPDL) Travesía Barrio Rey, 2, 45001-Toledo. Responsable Delegación.	925 25 72 35	clm.coordinacion@mpdl.org
Movimiento por la Paz (MPDL) Calle Pozo Dulce, 16. 13.001-Ciudad Real. Responsable Delegación.	926 25 70 24.	m.lorenzo@mpdl.org
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA		
Organismo	**Datos de contacto**	
AREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	925 989 000	secretaria_particular.toledo@correo.gob.es

2. Órganos y entidades que pueden tener implicación en la implementación del Protocolo.

GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA - SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL		
Organismo	**Datos de contacto**	
Consejería de Educación, Cultura y Deportes		
DG DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y CENTROS	92528643	dgiec.edu@jccm.es
Consejería de Economía, Empresa y Empleo		
VICECONSEJERÍA DE EMPLEO, DIÁLOGO SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL		
Servicio de Intermediación	925 288 000	intermediacion.empleo@jccm.es
Servicio de Orientación en innovación para el empleo	925 888 000	coeclm@jccm.es
Consejería de Sanidad		
D.G. HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN SOCIOSANITARIA	925265239	dghass@jccm.es

PRINCIPALES ENTIDADES LOCALES DE ACOGIDA		
Entidad Local	**Datos de contacto**	
Ayuntamiento de Albacete	967596100	att.ciudadana@ayto-albacete.es
Ayuntamiento de Ciudad Real	662990443 Ext. 935	asuntossociales@ciudadreal.es
Ayuntamiento de Cuenca	969235607	ais@cuenca.es
Ayuntamiento de Guadalajara	949010380	sivo2@aytoguadalajara.es
Ayuntamiento de Toledo	925330306	ssociales@toledo.es
Ayuntamiento de Talavera de la Reina	925720100 Ext. 710	ssociales@talavera.org

3. Otros agentes clave que pueden tener implicación en la implementación del Protocolo.

UNIVERSIDAD: https://fundaciongeneraluclm.es/

ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES:

https://www.ugtclm.es/

https://castillalamancha.ccoo.es/

https://cecam.es/

CERMI CASTILLA-LA MANCHA

https://cermiclm.org/

PLENA INCLUSIÓN CASTILLA-LA MANCHA

https://www.plenainclusionclm.org/